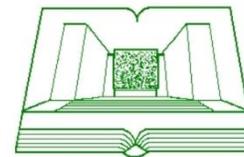




LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

*[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en
el Diario Oficial de la Federación, **actualizadas al 9 de agosto de 2012**]*

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépatch Marcial

Mayo, 2012.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXI Legislatura en su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **118**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **126**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	118	42
Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamento de Transparencia de la Cámara de Diputados.	14	7
Decreto (no ley)	5	4

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir_actual.htm

- ✓ DIR-ISS-04-10 **Primer Año** de Ejercicio de la LXI Legislatura.
- ✓ DIR-ISS-03-11 **Primer Periodo** de Ordinario de Sesiones del **Segundo Año de Ejercicio.**
- ✓ DIR-ISS-05-11 **Segundo Periodo** de Sesiones Ordinario del **Segundo Año de Ejercicio.**
- ✓ DIR-ISS-03-12 **Primer Periodo Ordinario** de Sesiones del **Tercer Año de Ejercicio.**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

DIRECCIÓN SIA**Índice**

	Pág.
<ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 	
1. Expedir leyes necesarias que genere una coordinación entre Federación, Estados, Municipios y, el Distrito Federal, a fin de implementar políticas públicas para el desarrollo de los jóvenes.	1
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. 	
1. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud con el objetivo de brindar a los municipios reforzar el control sanitario en las instalaciones operadas en los rastros.	2
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIÓN DE COMUNICACIONES. 	
1. Se garantizará la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano a través del empleo de las tecnologías de la información y comunicación, gestionando nuevos productos y servicios que permitan, de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia.	3
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL. 	
1. Armonizar las normas jurídicas que rigen al Ejército y Fuerza Aérea con las disposiciones de la Armada de México, en cuanto a licencia por edad límite debe concederse a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas a partir de los veinte años de servicio.	4
2. Establecer un beneficio permanente para los hijos de los militares que estudien en los niveles de educación media superior y superior, por medio de la formalización del programa de becas vigente.	5
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 	
1. Se aprueba crear una visitaduría especial en materia indígena, con el fin de lograr el fortalecimiento en la defensa de sus derechos humanos.	6

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**
 1. Incluir el concepto de grado de accesibilidad a la Ley General de Desarrollo Social, con la finalidad de que el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política Social, pueda medir y estudiar la pobreza multidimensional en nuestro país. **8**
 2. Incluir como principio y sus alcances el término de “perspectiva de género”, en la legislación de Desarrollo Social. **8**
 3. Dar mayores facultades a la Comisión Nacional de Desarrollo Social para analizar y emitir opinión, respecto de las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal siguiente que se publicarán por el Ejecutivo Federal, que deban regir la participación social que haga la Secretaría. **9**
 4. Que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emita opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal. **10**
- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
 1. Generar un sistema más incluyente en el sistema educativo, espacialmente a nivel básico. **12**
 2. Se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación en el que se prevé que las autoridades educativas procuren fortalecer la oferta mediante el uso extensivo de tecnologías de la información y la comunicación. **13**
 3. Se aprueba en Pleno de esta Cámara la introducción de un nuevo artículo (53 Bis), en donde se especifica la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria. **14**
- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**
 1. Integrar a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **15**
- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
 1. Sustentar los ideales de fraternidad e igualdad, mediante la educación cívica: acrecentando la conciencia de la nacionalidad, soberanía, así como el aprecio y valoración por la historia, símbolos patrios y tradiciones. **16**
- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**
 1. Se aprueba iniciativa en la que se establecen las características de una moneda conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862. **17**

2. Se aprueba la elaboración y se establecen las características de la novena moneda de plata conmemorativa del “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”. 17
- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 1. Crear la figura de concesión marina comunitaria para las zonas marinas, para la protección integral de ecosistema marino. 18
 2. Objeto de que previo a la publicación de una declaratoria de Áreas Nacionales Protegidas (ANP), se realicen reuniones públicas informativas con los propietarios y actores sociales interesados para comunicarles los alcances de la declaratoria y despejar dudas que pudieran tener los interesados. 19
 3. Sancionar mediante infracciones a quien lesione físicamente o prive de la vida a alguna especie silvestre, o destruya o dañe partes derivadas de estas. 21
 4. El Ejecutivo Federal debe formular dentro de la política ambiental, incentivos para quien promueva o realice acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático. 22
 5. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para implementar programas y desarrollar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación. 23
- **COMISIÓN DE SALUD.**
 1. Ampliar el objeto del Consejo Nacional contra las Adicciones, para que se puedan coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones. 24
 2. Expedir la ley sobre Controversias derivadas de la Atención Médica vinculado con el rubro de los derechos humanos. 25
 3. Eximir de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos. 26
 4. Se reforma el primer párrafo del artículo 376 de la Ley General de Salud, en el que se determina que los productos a los que en su etiquetado o publicidad se les atribuyan las mismas acciones o efectos que corresponden a los productos como: equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas, independientemente de la clasificación que ostenten o la denominación que se les asigne, requieren de registro sanitario. 27

5. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de geriatría, para que el Instituto Nacional de Geriatría se convierte en un Instituto Nacional de Salud, a efecto de ser un organismo descentralizado de la administración pública federal. **28**
6. Se aprueba iniciativa en el Pleno en la que se adiciona al artículo 32 de la Ley General de Salud párrafo en el que se indica que la atención médica podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud. **29**
7. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el propósito de establecer la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de la Epidemia del Tabaquismo. **30**
- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**
 1. Se reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, referente a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores parte de las instituciones del IMSS e ISSSTE. **31**
 2. Se reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objetivo de otorgarle a la mujer el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento; así como introducir en la Ley del Seguro Social el reconocimiento, para todos los efectos de las leyes de seguridad social, la existencia de las parejas del mismo sexo. **32**
- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**
 1. Establecer una cuota de peaje diferenciada para automóviles y motocicletas. **33**
- **COMISIÓN DE TURISMO.**
 1. Que quede preceptuada la coordinación de acciones entre las diversas dependencias de la administración pública cuando ocurran también contingencias a causa de un estado de salubridad general. **34**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Se dan mayores elementos de acción a la Auditoría Superior de la Federación.	37
2. Regresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver controversias en materia de conflictos sobre límites territoriales entre los estados de la República.	38
3. Incluir en el texto constitucional las figuras de candidaturas ciudadanas, iniciativa ciudadana y consultas populares, detallando como habrán de llevarse a cabo éstas últimas.	39
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.	
1. Adecuar la Ley Federal de Extinción de Dominio, a efecto de hacerla más adecuada en su aplicación.	41
2. Crear el Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas.	43
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Incorporación de la Educación Media Superior al ámbito tecnológico.	44
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.	
1. Prohibir que los menores de 18 y mayores de 16 años de edad que se incorporen al activo del Ejército participen directamente en conflictos armados, hostilidades u operaciones.	45
2. Dar mayor Seguridad Social al personal de las Fuerzas Armadas.	46
3. Se detallan algunos aspectos en relación a las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	47
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	
1. Dar mayor protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, especialmente a los periodistas.	48
2. Atender de manera pronta la violación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente el de los niños.	49

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 - 1. Los convenios y laudos arbitrales emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor son materia de los juicios ejecutivos mercantiles. **50**

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
 - 1. Establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Civil. **51**

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**
 - 1. De acuerdo a la reforma Constitucional en la materia, se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes. **52**
 - 2. Se actualizan los delitos en contra de medios o sistemas informáticos. **54**
 - 3. Detallar a través de qué medios puede desarrollarse el delito de extorsión y aumentar las penas del mismo. **55**
 - 4. Tipificar en el Código Penal Federal el delito de discriminación. **56**
 - 5. Establecer las medidas y procedimientos que garanticen protección y atención de las personas que intervienen en el procedimiento penal, principalmente cuando se encuentren en peligro o riesgo. **57**
 - 6. Establecer responsabilidad penal a las personas morales o jurídicas. **59**
 - 7. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de Derechos Humanos. **60**
 - 8. Dar mayores elementos para la protección de la mujer, tendiente a una vida libre de violencia. **62**

- **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**
 - 1. Reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de Dopaje. **63**

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
 - 1. Contar con un marco jurídico que permita a las autoridades federales sancionar en el ámbito administrativo, los actos de corrupción en que incurran los particulares en el desahogo de procedimientos de contratación pública. **64**

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 - 1. Nueva Ley General de Cambio Climático. **65**

- **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - 1. Fomentar que las organizaciones de la sociedad civil participen en la prevención y atención integral de las adicciones. **67**

- **COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.**
 - 1. Establecimiento de estaciones de radio y televisión indígenas. **68**

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**
- 1. Incorporar y definir al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas en la Ley de Aguas Nacionales. **69**

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 1. Crear nuevas obligaciones del Órgano Rector de la Cámara en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. **70**

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.**
- 1. Regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos. **71**

- **COMISIÓN DE SALUD.**
- 1. Establecer el derecho de los usuarios de los servicios de salud de pueblos y comunidades indígenas a recibir información en su lengua. **72**
- 2. Otorgar facultades a los licenciados en enfermería para prescribir medicamentos cuando no se cuente con el servicio de un médico. **73**
- 3. Establecer sanciones por uso de sustancias tóxicas. **74**
- 4. Cambio de denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la actual Secretaría de Economía. **75**
- 5. Incorporación de la Prueba del Tamiz en la atención materno-infantil. **76**
- 6. Que se sustituya el término “invalidez” por “discapacidad” en la Ley General de Salud. **76**
- 7. Reformas a la Ley General de Salud en materia de células progenitoras o troncales. **77**
- 8. Proteger la situación materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. **78**
- 9. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. **79**
- 10. Reformas en materia de salud de las personas con trastornos mentales y del comportamiento. **80**
- 11. Farmacodependencia o adicciones. **81**
- 12. Ampliar el plazo para presentar el aviso de funcionamiento de los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria. **82**
- 13. Regulación más específica y detallada sobre el Genoma Humano. **83**
- 14. Regular de mejor manera la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales. **84**

- | | | |
|-----|--|----|
| 15. | Regular la Investigación para la salud financiada con recursos de terceros. | 85 |
| 16. | Participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes. | 85 |
| • | COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. | |
| 1. | Incorporar como servicio de seguridad privada el monitoreo electrónico y pedir los mismos requisitos que se le pide a las corporaciones de seguridad pública. | 86 |
| • | COMISIÓN DE TRANSPORTES. | |
| 1. | Promover la concurrencia de los tres niveles de gobierno para diseñar e instaurar políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes. | 87 |
| 2. | Obligatoriedad del seguro de daños a terceros para vehículos que transiten por vías, caminos y puentes federales. | 88 |
| • | COMISIÓN DE TURISMO. | |
| 1. | Integración del patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México. | 89 |
| • | COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE JUSTICIA. | |
| 1. | Sancionar los delitos que se comentan con armas de fuego en mal estado. | 90 |
| • | COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE JUSTICIA. | |
| 1. | Nueva Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. | 91 |
| 2. | Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, y sanción de los delitos en materia de trata de personas, en los tres niveles de gobierno. | 93 |
| • | COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. | |
| 1. | Dar mayores elementos de apoyo con el propósito de eficientar la labor de la CNDH. | 94 |
| • | COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE COMUNICACIONES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. | |
| 1. | Localización geográfica, en tiempo real, de equipos de comunicación móvil relacionados con la comisión de ilícitos como secuestro, extorsión, etc. | 95 |

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. **96**

- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE JUSTICIA.**
 1. Nueva Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones. **98**

- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES, Y DE MARINA.**
 1. Incluir la figura del Comité de Planeación en cada puerto concesionado a un administrador portuario, para que los inversionistas privados y prestadores de servicios puedan realizar propuestas. **99**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.	
1. Se devuelve al Senado de la República para su revisión la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.	102
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Se autoriza al Banco de México para efectuar la aportación de nuestro país al FMI hasta por 8 mil 912 millones 700 mil Derechos Especiales de Giro.	105
2. Se autoriza al Banco de México para que efectúe la suscripción adicional de 401 mil 52 acciones del BID y efectúe aportaciones adicionales hasta por 17 millones 434 mil 076 dólares para la El Fondo para Operaciones Especiales.	106
3. Se exenta del pago del ISR a las personas pensionadas cuyo monto diario de ingreso no exceda quince veces el salario mínimo general.	107
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	
1. Se aprobó la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, señalándose que no existen elementos suficientes para aprobarla.	109
2. Se avala la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, señalándose que no existen elementos suficientes para aprobarla.	111
3. Se aprobó el Fondo Especial de Recursos para atender las Contingencias Climáticas Extraordinarias (FERCCE) por un monto de 15 mil millones de pesos.	114
• COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.	
1. Se expide la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 constitucional.	115

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

DIRECCIÓN SIA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Expedir leyes necesarias que genere una coordinación entre Federación, Estados, Municipios y, el Distrito Federal, a fin de implementar políticas públicas para el desarrollo de los jóvenes.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al **artículo 4o.** y reforma la fracción XXIX-J del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- En **votación económica** se aceptó la propuesta del Dip. Cárdenas Gracia.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 299 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

430. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 1 de marzo de 2012.**Contenido:**

El proyecto de Decreto aprobado por el Pleno de esta Cámara, faculta expresamente al H. Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, cuyo objeto es el de expedir leyes necesarias que genere una coordinación entre Federación, Estados, Municipios y, el Distrito Federal, a fin de implementar políticas públicas para el desarrollo de los jóvenes.

Tales políticas, pretenden asegurar el cumplimiento y respeto de los siguientes derechos de los jóvenes: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la protección contra los abusos sexuales, derecho a la objeción de conciencia, derecho a la justicia, derecho a la identidad y personalidad propias, derecho al honor, intimidad y a la propia imagen, derecho a la libertad y seguridad personal, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, reunión y asociación, derecho a formar parte de una familia, derecho a la formación de una familia, participación de los jóvenes, derecho a la educación,

derecho a la educación sexual, derecho a la cultura y al arte, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a las condiciones de trabajo, derecho a la protección social, derecho a la formación profesional, derecho a la vivienda, derecho a un medioambiente saludable, derecho al ocio y esparcimiento, derecho al deporte y, derecho al desarrollo.

- **COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.**
- 1. **Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Salud con el objetivo de brindar a los municipios reforzar el control sanitario en las instalaciones operadas en los rastros.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Sanidad Animal**, y de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Heladio Ramírez López, Francisco Arroyo Vieyra, Alfonso Elías Serrano y Adolfo Toledo Infanzón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Antonio Mejía Haro y Alfonso Abraham Sánchez Anaya (PRD) y por el Senador J. Jesús Dueñas Llerenas (PAN), el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 20 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Agricultura y Ganadería presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 266 en pro y 7 abstenciones.
- Devuelto **a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012.**

469. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 17 de abril de 2012.

Contenido:

Este dictamen aprobado en el Pleno, permite a los municipios reforzar el control sanitario en las instalaciones operadas en los rastros, realizando una coordinación entre municipios y las dependencias federales encargadas de velar por la salud humana y la sanidad animal, permitiendo a los productores en su totalidad tener acceso a nuevos mercados donde exigen controles más estrictos

de procesamiento, verificación, inspección y certificación, además de que se transforma en una fuente de ingresos para el municipio, lo que en muchas ocasiones representa una carga.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES.**

1. **Se garantizará la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano a través del empleo de las tecnologías de la información y comunicación, gestionando nuevos productos y servicios que permitan, de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de Decreto que adiciona un Párrafo Segundo al **Artículo 4** de la **Ley del Servicio Postal Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar, el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Comunicaciones presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 314 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

450. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa en la que se considera que el servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado, por lo que se considera necesario garantizar la continuidad y modernización de Sepomex a través de la utilización de tecnologías de la información y las mejoras, con el objeto de aumentar su competitividad y su potencial de generación de ingresos; a través de la modificación al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la Ley del Servicio Postal Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 4o. El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta ley.

El organismo garantizará la continuidad y modernización del Servicio Postal Mexicano a través del empleo de las tecnologías de la información y comunicación, gestionando nuevos productos y servicios que permitan, de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad del mercado nacional, agilizar la recepción, transportación y entrega de correspondencia.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**
- 1. **Armonizar las normas jurídicas que rigen al Ejército y Fuerza Aérea con las disposiciones de la Armada de México, en cuanto a licencia por edad límite debe concederse a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas a partir de los veinte años de servicio.**

Decreto que reforma los artículos 81 Bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y el primer párrafo del artículo 175 Bis de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada a la Cámara de Senadores por el Senador Sebastián Calderón Centeno (PAN) el 18 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Defensa Nacional presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 303 en pro, 3 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2012.**

421. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, jueves 16 de febrero de 2012.

Contenido:

La propuesta contempla los siguientes factores:

- Armonizar las normas jurídicas que rigen al Ejército y Fuerza Aérea con las disposiciones de la Armada de México.
- Que la licencia por edad límite debe concederse a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas a partir de los veinte años de servicio.

- El impacto social y psicológico de la jubilación, llamada retiro en el ámbito militar, debe ser reconocido por el Estado mexicano.
- En cuanto a la temporalidad de la licencia por edad límite, es esencial tomar en consideración las características de las actividades del personal militar, a quienes se les exige una total entrega al servicio del Estado mexicano, con el fin de propiciar el acercamiento en lo posible a su núcleo familiar.
- Al otorgar el beneficio de la licencia por edad límite desde los 20 años para el personal de tropa en el caso de los militares, y clases y marinería para el caso del personal de la Armada de México, y de 25 años para generales, jefes y oficiales; y almirantes, capitanes y oficiales, se le permite al militar conservar intactos sus derechos y sus haberes, hasta en tanto se adapta a su nueva situación laboral de retiro.
- Para poder cumplir con la intención de la licencia por edad límite, se hace necesario que se conceda con el goce de las prestaciones que establece la Ley.

Se busca mejorar las condiciones de seguridad social de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, quienes cada día cumplen con sus responsabilidades alentados por una clara voluntad de servicio y un probado sentido de Estado.

Las Fuerzas Armadas constituyen una organización especializada, en relación a su misión, estructura, preparación y funcionamiento: y en el caso que nos ocupa, estamos honrando méritos y competencia profesional, capacidades, aptitudes y lealtad al Instituto Armado por parte de sus miembros, especialmente de quienes están próximos a retirarse.

2. Establecer un beneficio permanente para los hijos de los militares que estudien en los niveles de educación media superior y superior, por medio de la formalización del programa de becas vigente.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV, XXVI, Y XXVII al **artículo 18** y un **artículo 138 Bis**, a la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esthela Damián Peralta (PRD) a nombre propio y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).

- La Comisión de Defensa Nacional presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 266 en pro, 23 en contra y 15 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.
- Nota: Dictaminado de nuevo el 24 de abril de 2012, ver página 47 de éste estudio.**

422. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 16 de febrero de 2012.

Contenido:

Se pretende establecer un beneficio permanente para los hijos de los militares que estudien en los niveles de educación media superior y superior, por medio de la formalización del programa de becas vigente y que beneficia a más de 9 mil estudiantes. Este beneficio quedaría inscrito en las previsiones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a través de adiciones a los artículos 18 y 138 Bis de la Ley que le rige.

El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos constituyen una de las instituciones fundamentales del Estado mexicano, al tener encomendada la función de preservar la Seguridad Nacional en sus vertientes de seguridad interior y exterior, a través de las acciones que derivan de los mandatos que el poder civil les confía; teniendo como objetivo principal defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, las Fuerzas Armadas conforman hoy, una organización vital para la seguridad del país.

La adición de tres fracciones en el artículo 18 y de un artículo 138 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, permitirá asegurar el otorgamiento de las becas de manutención, colegiatura y becas especiales con el fin de garantizar la educación de los hijos de militares.

La beca de manutención tendrá por objeto la asignación de una cuota mensual para los hijos de los militares en activo que se encuentren cursando estudios a nivel medio superior y superior, en escuelas públicas.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 1. **Se aprueba crear una visitaduría especial en materia indígena, con el fin de lograr el fortalecimiento en la defensa de sus derechos humanos.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 5, 23 y 24** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sabino Bautista Concepción (PRI) el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 220 en pro, 53 en contra y 21 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

414. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

El Pleno aprobó la creación de una visitaduría especial en materia indígena, con el fin de lograr el fortalecimiento en la defensa de sus derechos humanos, además se establece que dicho cargo debe ser ocupado por un representante indígena, que tenga amplio conocimiento en la materia y quien deberá apoyarse de interpretes y traductores con experiencia.

El proyecto de dictamen aprobado por el Pleno contiene la siguiente propuesta:

“Decreto que reforma y adiciona los artículo 5, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo Único. Se reforman los artículos 5o., primer párrafo y 24, primer párrafo y se adicionan los artículos 23, con un último párrafo y 24, con un último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará con un presidente, una secretaría ejecutiva, hasta 5 visitadores generales y un visitador especial en materia indígena, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

Artículo 23. Los visitadores generales de la comisión nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

En el caso del visitador especial en materia indígena, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberá ser de origen indígena y tener experiencia en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 24. Los visitadores generales y el **especial** tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

...

El visitador especial en materia indígena funcionará en los términos que se fijan en el reglamento, debiendo contar con personal especializado en la materia para el desempeño de sus funciones.”

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**
- 1. **Incluir el concepto de grado de accesibilidad a la Ley General de Desarrollo Social, con la finalidad de que el Consejo Nacional de la Evaluación de la Política Social, pueda medir y estudiar la pobreza multidimensional en nuestro país.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IX al **artículo 36** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Yunes Zorrila (PRI) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Desarrollo Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 286 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

416. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

La comisión dictaminadora consideró procedente la adición al artículo 36 de la ley, toda vez que aporta un elemento más para la caracterización de la medición multidimensional de la pobreza, al considerar el acceso físico a las comunidades y localidades como un elemento que permite caracterizar de mejor manera las dificultades que enfrenta gran parte de la población vulnerable en el país.

Con la finalidad de sumar el criterio de “Grado de accesibilidad” a los que hasta ahora el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social ha tomado en cuenta para medir y estudiar la pobreza multidimensional en nuestro país, conforme el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, ya que consolidaría la caracterización de la pobreza y permitiría tener nuevos elementos para la toma de decisiones y el diseño de cursos de acción que permitan superar las condiciones de marginación de millones de mexicanos

- 2. **Incluir como principio y sus alcances el término de “perspectiva de género”, en la legislación de Desarrollo Social.**

Decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elsa María Martínez Peña (NA) el 9 de marzo de

2010 (LXI Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Desarrollo Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 273 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2012.**

417. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Se considera que la perspectiva de género se entiende como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; una perspectiva que debe ser incorporada desde la creación de las normas legislativas y acompañarla en todo su proceso legislativo.

Se señala en la propuesta, el concepto de Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

- 3. Dar mayores facultades a la Comisión Nacional de Desarrollo Social para analizar y emitir opinión, respecto de las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal siguiente que se publicarán por el Ejecutivo Federal, que deban regir la participación social que haga la Secretaría.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del **artículo 50** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano (PRI) el 8 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- La Comisión de Desarrollo Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 296 en pro, 17 en contra y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

423. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 23 de febrero de 2012.

Contenido:

La Ley General de Desarrollo Social contempla en el proceso de planeación, ejecución y la valoración del desarrollo social, tanto a los grupos sociales beneficiarios, los responsables de implementar la política de desarrollo social y los organismos externos, previendo la construcción del Sistema Nacional de Desarrollo Social como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, de las entidades federativas y municipios, así como los sectores social y privado.

Por mandato de ley, se publicó el decreto que regula la actuación, integración, atribuciones y alcances de la Comisión, determinándose en su tercer considerando que, tiene entre sus funciones, proponer políticas públicas de desarrollo social, criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos estatal, regional y municipal, así como los programas estatales y regionales en el marco de los instrumentos de planeación del desarrollo social.

El propósito es que, conozca y analice las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal en curso, para estar en posibilidades de dar su opinión de dichas reglas a la Secretaría de Desarrollo Social, concretamente lo siguiente:

Analizar y emitir opinión, a más tardar el 1 de noviembre, respecto de las reglas de operación de los programas sociales del año fiscal siguiente que se publicarán por el Ejecutivo federal, que deban regir la participación social que haga la Secretaría; opinión que deberá estar fundada y motivada conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

4. Que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emita opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal.

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona tres párrafos al **artículo 26** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Hugo Héctor Martínez González (PRI) el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- La Comisión de Desarrollo Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 277 en pro, 15 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

424. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 23 de febrero de 2012.**Contenido:**

Se propone que el Poder Ejecutivo pueda emitir las reglas de operación tomando en cuenta la opinión de la Cámara de Diputados, entre otros, debido a que por la naturaleza propia del Congreso éste se convierte en una vía importante para transmitir la demanda o la propuesta.

El papel del Congreso en la evaluación de los programas públicos sujetos a reglas de operación tiene su origen en la necesidad de hacer un análisis sobre el resultado de las políticas públicas y el impacto que estas acciones de gobierno tienen en el cumplimiento de las demandas de la sociedad. Para ello, el Congreso está facultado –aunque limitadamente– para incidir en la implementación de las políticas públicas a través de la asignación del presupuesto. Y en el caso de la evaluación de los resultados por medio de la Auditoría Superior de la Federación, lo que permite tratar de definir si son efectivas o deben ser modificadas parcial o totalmente.

En el caso de los programas de desarrollo social sujetos a reglas de operación, la Cámara de Diputados tiene diversas atribuciones: Hacer recomendaciones por medio de la Comisión de Desarrollo Social a la Comisión de Presupuesto en el marco de la aprobación del PEF vigilando que no haya disminución alguna del mismo, y que, en el menor de los casos, se aplique el presupuesto del año inmediato anterior; promover la participación social en la aplicación de las políticas y programas por medio de foros y consultas públicas; y mantener una permanente comunicación con los órganos del Estado encargados de la evaluación y vigilancia de la operatividad de los programas sociales.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación publicadas por el Ejecutivo Federal en los términos del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el proyecto de Presupuesto.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados no emitan su opinión a más tardar el 15 de febrero de 2011, se entenderá como opinión favorable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan. Si

la respuesta no fuere favorable, la dependencia o entidad deberá fundar y motivar las razones técnicas por las que no se considera la opinión.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
- 1. **Generar un sistema más incluyente en el sistema educativo, espacialmente a nivel básico.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nely Edith Miranda Herrera (PRI) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 14 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 309 en pro y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

425. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 23 de febrero de 2012.

Contenido:

La educación inclusiva se refiere a todos los niveles y modalidades educativas, por lo cual los criterios y principios deben ser atendidos también por la educación especial. Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

Entre las propuestas sobresalen, las siguientes:

- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.
- Editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- Considerar en la educación básica en sus tres niveles, a la comunidad sorda.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, se favorecerá su inclusión en los planteles de educación regular mediante la realización de ajustes razonables y la aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias.

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

2. **Se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación en el que se prevé que las autoridades educativas procuren fortalecer la oferta mediante el uso extensivo de tecnologías de la información y la comunicación.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con Proyecto de Decreto que reforma el **artículo 46** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados María de Lourdes Reynoso Femat, Paz Gutiérrez Cortina y Jaime Oliva Ramírez (PAN) el 22 de junio de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González (PVEM) el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 284 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

455. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Contenido:

En el contexto actual el uso de las TIC en el aprendizaje, ha abierto oportunidades considerables para la alfabetización y la educación de jóvenes y adultos; generalmente éstas son un recurso utilizado para apoyar los programas tradicionales por lo que no se da un uso extensivo y generalizado.

Por lo que se aprueba en pleno la iniciativa en la que se reconoce que el adecuado uso de las TIC puede favorecer los programas educativos y fortalecer la oferta de todos los niveles, incluyendo aquellos en que la deserción es mayor, como es el caso de la educación media superior. La reforma a la letra queda como sigue:

Artículo 46. La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta. **Las autoridades educativas procurarán fortalecer la oferta mediante el uso extensivo de tecnologías de la información y la comunicación.**

3. **Se aprueba en Pleno de esta Cámara la introducción de un nuevo artículo (53 Bis), en donde se especifica la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que modifica la denominación de la sección 3 del capítulo IV y adiciona el **artículo 53 Bis** a la **Ley General de Educación**, en materia de escuelas de tiempo completo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodolfo Lara Lagunas (PRD) el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Alberto Cano Vélez (PRI) el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de Abril de 2012, se aprobó con **votación** de 354 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

481. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 26 de abril de 2012.

Contenido:

Se aprueba en Pleno de esta Cámara la introducción de un nuevo artículo (53 Bis), en donde se especifica la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria.

Lo anterior atendiendo a la importancia de ampliar las oportunidades educativas de los niños y jóvenes de nuestro país, ya que un mayor tiempo de permanencia en la escuela permite realizar una labor de socialización en la formación de los educandos a la vez que sustituye los tiempos de permanencia en la calle, frente al televisor y permite compensar insuficiencias en los estímulos culturales que ofrece el hogar. Además de un horario extendido, la SEP señala que "las escuelas de tiempo completo ofrecen a los educandos un tiempo enriquecido con diversas líneas de trabajo (uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje del inglés, fortalecimiento de la educación física y artística, etc.).

- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.**
- 1. **Integrar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

Decreto que adiciona la fracción VII al **artículo 36**, con lo que se recorre el orden de las demás, y el **artículo 46 Bis** a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Eduardo Ledesma Romo (PVEM) el 8 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 26 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 384 votos en pro y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 Abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 1 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 7 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Equidad y Género presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 270 en pro, 4 en contra y 14 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.**

445. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de marzo de 2012.

Nota: Ver antecedentes del proceso legislativo en la página 68 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por esta Cámara de Diputados tiene como objetivo una reforma integral en la que es atendido los siguientes puntos:

- Integrar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- La adición de un artículo 46 bis que en su caso le corresponde a la dependencia citada la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
- 1. **Sustentar los ideales de fraternidad e igualdad, mediante la educación cívica: acrecentando la conciencia de la nacionalidad, soberanía, así como el aprecio y valoración por la historia, símbolos patrios y tradiciones.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 14** de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 10 de agosto de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 325 en pro, 7 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

432. Gaceta Parlamentario, Anexo III, 6 de marzo de 2012.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, considera que el Estado tiene la obligación de impartir la educación, así como de organizar las enseñanzas y las actividades para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad, además de transmitir, acrecentar y fortalecer la conciencia de la nacionalidad, la soberanía, el aprecio y valoración por la historia, los símbolos patrios y tradiciones.

Por lo antes señalado se aprobó lo siguiente:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

En todas las ceremonias y actos oficiales en que se rindan honores a la Bandera, los presentes deberán permanecer siempre de frente a la misma, debiendo seguirle de frente durante todo el trayecto en que ésta desfile.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**
- 1. **Se aprueba iniciativa en la que se establecen las características de una moneda conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862.**

Decreto que establece las características de una **moneda conmemorativa del 150 aniversario de la Batalla de Puebla, del 5 de mayo de 1862.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Melquiades Morales Flores, Humberto Aguilar Coronado, Ángel Alonso Díaz Caneja y Alfonso Sánchez Anaya, integrantes de la Comisión Especial encargada de los festejos del CL Aniversario de la Batalla del 5 de Mayo de 1862 en la ciudad de Puebla, el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)**Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de Octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 26 de Octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)**Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)La Comisión presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 253 en pro, 7 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012.**

458.Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de abril de 2012.

Contenido:

El cuerpo legislativo aprobó en pleno que se acuñe una moneda en conmemoración del 150 Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862, esto con el fin de honrar ese histórico suceso en la historia de nuestro país, ya que este suceso no solo es un referente militar, sino también como el refrendo que cada año hacen los mexicanos y en particular los poblanos, de identidad nacional y de insoslayable compromiso de defender la soberanía y autodeterminación de México, frente a las posibles agresiones externas.

- 2. **Se aprueba la elaboración y se establecen las características de la novena moneda de plata conmemorativa del “Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos”.**

Minuta con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una **novena moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 26 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 68 votos en pro y 1 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- En votación económica se dispensaron todos los trámites y se autorizó someterlo a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **27 de abril de 2012**, **no se aprobó** con **votación** de 156 en contra, 102 en pro y 25 abstenciones.
- Devuelta **a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

487. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 27 de abril de 2012.**Contenido:**

Se aprueba en Pleno decreto por el que se establecen las características de la elaboración de la novena moneda de plata conmemorativa del quinto Centenario del encuentro de dos mundos. El valor nominal será de cinco pesos, en el cuño **Anverso** al centro tendrá el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado en semicírculo superior con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, los escudos nacionales de los otros países participantes en la novena emisión de las monedas conmemorativas del *Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos*. El marco liso; en el cuño de **Reverso**, en semicírculo siguiendo el campo superior y con gráfila intercalada, la reproducción de los ocho reversos de las monedas que fueron utilizados en la emisión de la I hasta la VIII Serie Iberoamericana. En un semicírculo interno la leyenda: ENCUENTRO DE DOS MUNDOS 2012. Al centro y desfasado hacia el campo derecho la reproducción del continente Americano, seguido de tres carabelas navegando sobre el océano (simulado con tres líneas ondulantes) con dirección a una reproducción del continente Europeo, representado en el extremo derecho. En el campo superior derecho la palabra MÉXICO, y debajo de éste el signo de "\$" continuo del número "5". En el campo inferior derecho la ceca de la Casa de Moneda de México. El marco liso.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Crear la figura de concesión marina comunitaria para las zonas marinas, para la protección integral de ecosistema marino.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona el capítulo cuarto, "Establecimiento y manejo de las

concesiones marinas voluntarias para la restauración", al título segundo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Agustín Torres Ibarrola (PAN) el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- En votación económica se aceptaron las modificaciones propuestas por la Comisión.
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 298 en pro, 23 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

431. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de marzo de 2012.

Contenido:

La iniciativa con proyecto de decreto aprobada en pleno que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene la finalidad de crear la figura de la concesión marina comunitaria para las zonas marinas, que tenga una visión integral del ecosistema marino con la pretensión de generar la protección y preservación para la recuperación de las funciones ambientales que han sido afectadas por la fragmentación que las actividades productivas han generado y, que a su vez incentiven la corresponsabilidad de las comunidades costeras para su conservación, otorgando beneficios a las comunidades por no pescar y de esta forma contribuir al equilibrio ecosistémico.

2. **Objeto de que previo a la publicación de una declaratoria de Áreas Nacionales Protegidas (ANP), se realicen reuniones públicas informativas con los propietarios y actores sociales interesados para comunicarles los alcances de la declaratoria y despejar dudas que pudieran tener los interesados.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 58** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jeny de los Reyes Aguilar (PRI) el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 317 en pro y 6 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

433. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 6 de marzo de 2012.**Contenido:**

La iniciativa aprobada por el Pleno contiene la siguiente propuesta:

Reformar el artículo 58 de la LGEEPA con el objeto de que previo a la publicación de una declaratoria de áreas naturales protegidas (ANP), se realicen reuniones públicas informativas con los propietarios y actores sociales interesados para comunicarles los alcances de la declaratoria y despejar las dudas que pudieran tener los interesados. Lo anterior se aprobó en los siguientes términos:

“Decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se reforma el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Artículo 58. Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta por un plazo de 30 días naturales. Para tal efecto, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Ecológica y en un periódico de mayor circulación en la entidad, o entidades involucradas, un aviso a través del cual se dé a conocer esta circunstancia.**

Durante el periodo de consulta pública, cualquier ciudadano podrá presentar por escrito observaciones y recomendaciones respecto el contenido del estudio justificativo.

Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

I. a IV. ...

Con objeto de que los propietarios de los predios que habrán de integrarse al área natural protegida y la sociedad en general, participen y asuman responsablemente las obligaciones que se deriven del acto de la posible declaratoria, la Secretaría deberá realizar una reunión pública informativa con los propietarios y actores sociales interesados a fin de dar a conocer los alcances de la declaratoria, así como recibir sus propuestas. La Secretaría integrará al expediente respectivo las observaciones, recomendaciones y propuestas recibidas durante la consulta pública y la reunión pública informativa, y dará respuesta por escrito.”

3. Sancionar mediante infracciones a quien lesione físicamente o prive de la vida a alguna especie silvestre, o destruya o dañe partes derivadas de estas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 127** y adiciona la XXIV al **122** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las diputadas Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía del PVEM, el 21 de abril de 2009. (LX Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 9 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 311 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 10 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 17 de noviembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 305 en pro y 3 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

439. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2012

Nota: Ver antecedente del proceso legislativo en la página 27 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

Se aprobó en el Pleno el proyecto de decreto con el objetivo de que sea una infracción a la ley, el lesionar físicamente o privar de la vida a alguna especie silvestre, o destruir o dañar partes y derivados de éstas, que por aseguramiento precautorio se encuentren bajo depositaria del presunto infractor.

“Decreto que reforma la fracción II del artículo 127 y adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 127 y se adiciona la fracción XXIV al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Lesionar físicamente o privar de la vida a alguna especie silvestre, o destruir o dañar partes y derivados de las mismas, que por aseguramiento precautorio, se encuentren bajo depositaria del presunto infractor.

...

Artículo 127. ...

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y **XXIV** del artículo 122 de la presente ley.

...

...

...”

...

- 4. El Ejecutivo Federal debe formular dentro de la política ambiental, incentivos para quien promueva o realice acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.**

Decreto que reforma la fracción IV del **artículo 15** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Carmen Pinete Vargas (PRI), a nombre propio y de los Dips. Emilio Gamboa Patrón y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI), el 4 de julio de 2007. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de septiembre de 2008. (LX Legislatura) **Dictamen a Discusión** presentado el 7 de octubre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 298 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 9 de octubre de 2008. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 70 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 4 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012.**

440. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 1 de marzo de 2012.**Contenido:**

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados tiene como objetivo establecer como uno de los principios que el Ejecutivo federal debe observar en la formulación y conducción de la política ambiental, el establecimiento de incentivos a quien promueva o realice acciones que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático.

5. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para implementar programas y desarrollar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del **artículo 62** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 313 votos en pro y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 15 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 17 de noviembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 255 en pro y 3 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

441. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2012.

Nota: Véase "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio. Pág. 17. Consultar: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-11.pdf>

Contenido:

El presente proyecto de decreto aprobado por el Pleno tiene como objeto de facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para implementar programas y desarrollar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, como a la letra se indica:

“Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 62. La Secretaría **deberá implementar programas** para la conservación, recuperación, **reproducción y reintroducción en su hábitat**, de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

...”

- **COMISIÓN DE SALUD.**
- 1. **Ampliar el objeto del Consejo Nacional contra las Adicciones, para que se puedan coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones.**

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma y adiciona la **Ley General de Salud**, la **Ley General de Educación**, la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, la **Ley Federal de Radio y Televisión** y la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) en el Senado de la República el 25 de julio de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de noviembre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 4 de Diciembre de 2007. Aprobado por 96 votos. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de diciembre de 2007.(LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012.(LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 260 en pro, y 5 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

408. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Este proyecto de reforma tiene como finalidad ampliar el objeto del Consejo Nacional contra las adicciones a fin de que también puedan coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendentes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones; así como establecer que los consejos municipales de participación social en la educación estimulen, promuevan y apoyen actividades de intercambio, colaboración y participación interescolares en materia de salud, asimismo establecer que los consejos estatales de participación social en la educación promuevan y apoyen entidades extraescolares de salud.

Para que de esta manera se pueda coordinar tanto los estados como los municipios para impulsar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, así como proveer información sobre ellas.

2. Expedir la ley sobre Controversias derivadas de la Atención Médica vinculado con el rubro de los derechos humanos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de ley que expide la **Ley Sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) y Antonio Benítez Lucho (PRI), el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 299 en pro, 6 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

409. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Esta propuesta de Ley sobre Controversias Derivadas de la Atención Médica, tiene como objeto tutelar los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de servicios.

Cada uno de los procedimientos seguidos ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, podrán agotarse antes de acudir a la instancia jurisdiccional civil, cuando así lo hayan manifestado expresamente las partes, para no limitar la Garantía Constitucional de acudir ante las instancias judiciales competentes.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas médicas en contra de los prestadores de servicios de carácter federal, y de los estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal, cuando así lo solicite el usuario de los servicios de salud.

Siendo el objeto de la Ley, regular los mecanismos alternativos a la vía jurisdiccional para la solución de las controversias que surjan entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de esos servicios; la protección de los derechos de los usuarios; así como la organización, procedimientos y funcionamiento del organismo encargado de dichas funciones.

3. Eximir de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del **artículo 36** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Silvia Esther Pérez Ceballos (PAN) el 11 de enero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 332 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

436. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2012.

Contenido:

La iniciativa aprobada en Pleno pretende eximir de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud, siempre que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres primeros deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

4. **Se reforma el primer párrafo del artículo 376 de la Ley General de Salud, en el que se determina que los productos a los que en su etiquetado o publicidad se les atribuyan las mismas acciones o efectos que corresponden a los productos como: equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas, independientemente de la clasificación que ostenten o la denominación que se les asigne, requieren de registro sanitario.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de Decreto que reforma el **artículo 376** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Benítez Lucho (PRI) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 279 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

453. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Contenido:

El propósito del dictamen aprobada por el Pleno, es el de requerir de registro sanitario a los llamados productos milagros, estableciendo que el titular del registro sanitario de cualquier producto sólo podrá permitir que sea elaborado, todo o en parte, por cualquier fabricante que cuente con licencia sanitaria y las áreas autorizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los productos milagro son aquellos, que mediante publicidad engañosa prometen curar enfermedades y padecimientos de manera inmediata y sin ningún esfuerzo por parte del consumidor, atribuyéndose facultades terapéuticas o rehabilitatorias como cualquier medicamento, poniendo en situación de riesgo la salud.

Por lo anterior se considera debe haber certeza jurídica para los productores y consumidores de estos bienes, teniendo la seguridad plena de lo que se produce y se consume en materia de bienes y servicios que requieren registro sanitario.

5. **Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en materia de geriatría, para que el Instituto Nacional de Geriatría se convierte en un Instituto Nacional de Salud, a efecto de ser un organismo descentralizado de la administración pública federal.**

Decreto que adiciona la fracción IV Bis al **artículo 5** y el **artículo 7 Ter** a la **Ley de los Institutos Nacionales de Salud**, en materia de geriatría.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 365 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 7 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 84 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 9 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **17 de abril de 2012**, se aprobó con **votación** de 309 en pro, 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012.**

465. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 17 de abril de 2012.

Nota: Antecedente del proceso Legislativo ver la pág. 108 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

La iniciativa aprobada por el Pleno, propone la inclusión de las nuevas disposiciones a la Ley de los Institutos Nacionales, para que el Instituto Nacional de Geriatría se convierte en un Instituto Nacional de Salud, a efecto de ser un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se dedicará a la investigación científica, a la formación y capacitación de recursos humanos calificados, y a la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuidados para el adulto mayor; así como el establecimiento de las funciones específicas de este instituto, con el objetivo de velar por la salud de este grupo de la población.

La iniciativa propone que se adicione una fracción IV Bis al artículo 5 y, el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue:

"Artículo 5. ...

I. a IV. ...

IV. Bis. Instituto Nacional de Geriátría, para la formación de recursos humanos y la investigación del envejecimiento, de las enfermedades y cuidados del adulto mayor;

V. a XI. ...

Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:

- I. Apoyar a la secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;
- II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento; y
- III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones”.

- 6. Se aprueba iniciativa en el Pleno en la que se adiciona al artículo 32 de la Ley General de Salud párrafo en el que se indica que la atención médica podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.**

Decreto que reforma el **artículo 32** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Lázaro Mazón Alonso (PRD) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 318 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.**

466. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 17 de abril de 2012.

Contenido:

Se aprueba el dictamen en el Pleno en la que se adiciona al artículo 32 de la Ley General de Salud un párrafo en el que se indica que la atención médica podrá **apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.**

En relación a lo anterior se toma en cuenta que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, dependiente directamente de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, que se creó por decreto presidencial el 19 de enero de 2004, el cual “obedece a la necesidad del sistema nacional de salud de México de contar con información sistemática y objetiva de la evaluación, gestión y uso apropiado de las tecnologías para la salud, que brinde datos fiables sobre la efectividad, seguridad, aplicaciones y normatividad en materia de tecnologías para la salud que apoyen la toma de decisiones y el uso óptimo de los recursos”.

7. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el propósito de establecer la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de la Epidemia del Tabaquismo.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General para el Control del Tabaco.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Pilar Torre Canales (NA) el 21 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 307 en pro, 12 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

472. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 19 de abril de 2012.**Contenido:**

Los legisladores aprobaron el dictamen que propone modificar el artículo 12 de la Ley General para el Control del Tabaco con el propósito de establecer la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de la Epidemia del Tabaquismo con el fin de identificar las tendencias relacionadas con el consumo de productos de tabaco en la población, así como el comportamiento de la oferta de los productos de tabaco y sus variaciones.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**
1. **Se reforma diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, referente a las pensiones y jubilaciones de los trabajadores parte de las instituciones del IMSS e ISSSTE.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley del Seguro Social** y de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez (PVEM) el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 272 votos en pro, 4 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Seguridad Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 280 en pro, 18 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.**

467. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedentes del proceso legislativo en la página 169 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

El Pleno aprobó el dictamen en el que se consideran los siguientes puntos:

- Es necesario establecer en la Ley del ISSSTE que los descuentos a la cuantía de la pensión, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes no podrán exceder del treinta por ciento de la cuantía de la pensión ni implicar que esta se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en dicha ley.

- Es necesario establecer que si la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emiten normas de carácter general relacionadas con los préstamos que las entidades financieras otorguen a los pensionados, las mismas deberán comunicarse al PENSIONISSSTE y al Consejo Técnico del IMSS para que de forma clara y precisa esas dependencias las hagan del conocimiento de los pensionados.
 - Es necesario que se precise que los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras deberán ser cubiertos por estas al PENSIONISSSTE, a las aseguradoras o a las AFORE correspondientes.
2. **Se reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objetivo de otorgarle a la mujer el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento; así como introducir en la Ley del Seguro Social el reconocimiento, para todos los efectos de las leyes de seguridad social, la existencia de las parejas del mismo sexo.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Ley del Seguro Social**, y **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz (PRD) y suscrita por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI), el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 9 de noviembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 232 votos, 58 en contra y 17 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 3 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz (PRD) a nombre propio y del Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI) el 9 de marzo de 2010. (LXI

Legislatura).

- Minuta recibida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- c) Aprobado en lo particular los artículos reservados con las modificaciones aceptadas en votación nominal por 274 votos en pro, 11 en contra y 6 abstenciones.
- La Comisión de Seguridad Social presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 252 en pro, 80 en contra y 15 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

489. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2012.

Contenido:

El dictamen aprobado en pleno se centra en tres principios básicos:

1. La discriminación que la Ley del Seguro Social hace a la mujer trabajadora afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, al no otorgarle el derecho de transmitir al esposo o al concubinario una pensión de viudez en el caso eventual de su fallecimiento.
 2. La discriminación que la Ley del Seguro Social hace a la mujer trabajadora al utilizar nombres o sustantivos de género masculino, cuando se refiere a ella, en lugar de referirse a unos y a otros en forma igual, por ejemplo trabajadora y trabajador, afiliado o afiliada, evitando que la existencia de una esté supeditada al otro.
 3. La discriminación por razón de preferencias sexuales que la mencionada Ley del Seguro Social hace al no reconocer, para todos los efectos de las leyes de seguridad social, la existencia de las parejas del mismo sexo y no otorgarles el derecho que dicha ley concede a las parejas heterosexuales.
- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**
 1. **Establecer una cuota de peaje diferenciada para automóviles y motocicletas.**

Decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción VIII del **artículo 5o.** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo (PRI) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM), en sesión de la Comisión Permanente.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).

- **Dictamen a Discusión** presentado el 11 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 375 votos en pro y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 13 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 8 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 265 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2012.**

448. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de marzo de 2012.

Nota: Antecedentes del dictamen, ver la pág. 46 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Primer Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio." Consultar en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido.

El objeto de la minuta aprobada por el Pleno, que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, es el de establecer una cuota de peaje diferenciada para automóviles y motocicletas.

Lo anterior toda vez que si bien es cierto de que dichos vehículos cuentan con dos ejes, estos tienen un peso muy inferior al que tiene un automóvil y por ende, causan menos deterioro a las carreteras.

- **COMISIÓN DE TURISMO.**
- 1. **Que quede preceptuada la coordinación de acciones entre las diversas dependencias de la administración pública cuando ocurran también contingencias a causa de un estado de salubridad general.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 8°** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miguel Ángel García (PRI) el 20 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Turismo presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de

283 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

413. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Se propone que la Secretaría de Turismo establezca debida coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales o contingencias por las que se decrete un estado de salubridad general.

Por ello, en una situación de emergencia resulta fundamental la comunicación de medidas claras, que la población esté en condiciones reales de cumplir, de ahí la importancia de las acciones implementadas y tomadas por la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos estatales y demás sectores involucrados y afectados por la situación.

En particular, la crisis económica que ocasionó dicha contingencia afectó gravemente a algunos sectores productivos de la economía; entre estos el de la actividad turística.

Panorama negativo que se acrecentó en los días posteriores a la situación de emergencia, la casi totalidad de los turistas extranjeros tomaron vuelos de regreso a sus países, los hoteles y las zonas de playa se vaciaron, muchos negocios pequeños quebraron y se perdieron miles de empleos.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Se dan mayores elementos de acción a la Auditoría Superior de la Federación.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 73, 74, 79, 117 y 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fiscalización.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura) Iniciativa suscrita por los diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, César Augusto Santiago Ramírez, Carlos Flores Rico, Oscar Guillermo Levín Coppel e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 16 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- Se sometió a discusión el 24 de abril de 2012.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 248 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

475. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 25 de abril de 2012.**Contenido:**

Hoy día la Auditoría Superior de la Federación es una institución con perfiles únicos, que depende de la Cámara de Diputados pero que cuenta con una autonomía de gestión muy amplia y posee facultades de sanción directa, ya que puede fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que haya lugar. Consolidar sus funciones, así como reforzar los mecanismos para el mejor control del ejercicio del gasto público e informar de manera más oportuna de los resultados obtenidos en las revisiones de las cuentas públicas, son aspectos determinantes para contribuir a desarrollar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, razón por la que esta Comisión considera que en lo general las propuestas de las iniciativas que se dictaminan, resultan procedentes.

Con la probación de esta reforma constitucional se tiene por objeto que la integración y funcionamiento de un Sistema Nacional de Fiscalización; consolidar los mecanismos y alcances de las auditorías sobre el desempeño; reducir los plazos para la presentación de la Cuenta Pública e informes que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados; establecer un nuevo esquema de informes a cargo del ente fiscalizador; introducir precisiones en materia de planeación auditorías y las acciones preventivas que de ellas derivan; ampliar las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los supuestos de situaciones excepcionales; establecer supuestos adicionales para los casos de no aplicación de los principios de anualidad y posterioridad; señalar expresamente la facultad de fiscalizar fideicomisos públicos, cesiones parciales de bienes de dominio público y esquemas de coparticipación económica pública-privada, y, finalmente, excluir la reelección del titular de la Auditoría Superior de la Federación.

2. **Regresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver controversias en materia de conflictos sobre límites territoriales entre los estados de la República.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 46, 76 y 105** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Ramiro Hernández García (PRI) el 28 de abril de 2008. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Humberto Andrade Quezada (PAN) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores José González Morfín, Santiago Creel Miranda, y Humberto Aguilar Coronado del (PAN); Manlio Fabio Beltrones Rivera y Melquíades Morales Flores del (PRI); Carlos Navarrete Ruiz del (PRD); Arturo Escobar y Vega del Partido (PVEM); Dante Alfonso Delgado Rannauro del Partido (CONV); y Ricardo Monreal Ávila del (PT); y como integrantes de la Junta de Coordinación Política el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Héctor Pérez Plazola (PAN) el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2012, se aprobó con **votación**

de 323 en pro, y 2 abstenciones.

- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

477. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de abril de 2012.

Contenido:

La propuesta principal es regresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para resolver controversias en materia de conflictos sobre límites territoriales.

Por lo que respecta al motivo jurídico, por medio del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de las controversias constitucionales, la respuesta descansa en el principio de la división de poderes, el cual, se constituye como el dogma rector del Estado mexicano, que evita la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias constitucionalmente previsto.

3. Incluir en el texto constitucional las figuras de candidaturas ciudadanas, iniciativa ciudadana y consultas populares, detallando como habrán de llevarse a cabo éstas últimas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rafael Melgoza Radillo (PRD) el 13 de octubre de 2005. (LIX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PRD) el 10 de octubre de 2006. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Gabino Cué Monteagudo (CONV) el 22 de noviembre de 2007. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Tomás Torres Mercado (PRD), Rosalinda López Hernández (PRD) y Ramón Galindo Noriega (PAN), el 11 de marzo de 2008. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Congreso del Estado de Tlaxcala el 14 de mayo de 2008. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Beatriz Zavala Peniche (PAN) el 9 de julio de 2008. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Lázara Nelly González Aguilar (PAN) el 4 de noviembre de 2008. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Albertp Coppola Joffroy (PRD) a nombre propio y de diversos diputados de su Grupo Parlamentario, el 24 de febrero de 2008. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Congreso del Estado de

- Michoacán el 17 de marzo de 2009. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 29 de octubre de 2009. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 19 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Núñez Jiménez (PRD), a nombre de legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRD, del PT y de Convergencia, el 18 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM), a nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, el 4 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Claudia Sofía Corichi García (PRD) el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Maldonado Venegas (CONV) el 9 de junio de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Sergio Álvarez Mata (PAN) el 21 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y Raúl Mejía González (PRI), el 11 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl José Mejía González (PRI) el 2 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 94 votos en pro, 5 en contra y 8 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
 - **Minuta** recibida el 28 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 4 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 418 votos en pro, 15 en contra y 2 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
 - **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites el 13 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 95 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
 - **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
 - **En votación** económica se autorizó someterlo a discusión.
 - Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación presentaron

dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de abril de 2012, Aprobado en lo general y en lo particular la fracción VIII, del **artículo 35** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por **279 votos en pro, 19 en contra y 3 abstenciones. En votación económica** se aprobó el acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, para que se remita a las **Legislaturas de los Estados** el proyecto de decreto que reforma y adiciona **diversas disposiciones** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, en lo aprobado por ambas cámaras, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.**

473. Gaceta Parlamentaria, Anexo IX, 19 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedente del dictamen en la pág. 58, en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

El Senado devuelve el proyecto de reforma constitucional, con lo ya aprobado por el Pleno de esta Cámara de Diputados, con el propósito de detallar lo concerniente a las consultas populares, reguladas por el artículo 35 Constitucional, sobre temas de consulta nacional, señalando específicamente como habrán de llevarse a cabo las mismas, entre otros, en los siguientes puntos:

- La forma en que habrá de llevarse a cabo la convocatoria;
- Número necesario de participación para que la consulta sea considerada vinculatoria;
- Materias que no podrán ser objeto de consulta popular;
- El Instituto Federal Electoral, será el encargado de la organización;
- Fecha de la consulta popular.

Lo anterior, aprobado de igual forma por el Pleno de la Cámara de Diputados.

• **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.**

1. **Adequar la Ley Federal de Extinción de Dominio, a efecto de hacerla más adecuada en su aplicación.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la **Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Asuntos Indígenas presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 258 en pro, 10 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

443. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 27 de marzo de 2012.**Contenido:**

El artículo 22 Constitucional indica en su fracción I que, la extinción de dominio será jurisdiccional y autónoma de la materia penal, en otras palabras es la posibilidad de que el Estado afecte los derechos patrimoniales de los ciudadanos en un procedimiento jurisdiccional. Derivado de esta reforma Constitucional se expidió la Ley Federal de Extinción de Dominio. El Pleno de la Cámara de diputados aprobó diversas modificaciones y reformas a dicha Ley, entre las que se encuentran:

- Cambio y ampliación del concepto de bienes objeto de la extinción de dominio al desligarlo de la comisión de un delito previo y se establece que se trata de aquellos que provienen directa o indirectamente de un hecho ilícito, entendiéndose por tal el acto contrario a las leyes de orden público, respecto del cual se cuente con elementos suficientes para presumir su existencia con base en los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica en los casos de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional.
- La sustitución del concepto de cuerpo del delito por el de hecho ilícito;
- La ampliación de las facultades del Ministerio Público para que éste en la preparación de la acción de extinción de dominio pueda emplear cualquier fuente de información que se genere excluyendo la vinculación de dicha acción a la existencia de una averiguación previa;
- Que se considere como parte en el procedimiento de extinción de dominio al demandado, que será el dueño o titular de los derechos reales o personales o quien se ostente o se comporte como tal;
- Se amplía el catálogo de medidas cautelares;
- Se desvinculan los efectos de la resolución de la extinción de dominio de la sentencia que recaiga en un proceso penal;

- Se amplían los supuestos de las medidas precautorias; así, en el ejercicio de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá solicitar la autorización de diversas medidas cautelares sobre los bienes materia de la acción, lo que dará mayor eficacia al procedimiento;
- Se otorga al Ministerio Público la facultad para realizar la intervención de comunicaciones privadas entre particulares, únicamente cuando uno de los intervinientes en ella así se lo soliciten;
- Se establece una presunción de bienes relacionados con hechos ilícitos cuando no se acredite su procedencia lícita o exista incremento patrimonial injustificado, y;
- Se adiciona la figura del decomiso judicial.

2. Crear el Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas.

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVII al **artículo 2** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Trinidad Luna Ruíz (PAN) el 2 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 3 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 378 votos, 3 en contra y 13 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Asuntos Indígenas presentó **dictamen a en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 254 en pro, 23 en contra y 39 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

451. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedente del proceso legislativo en la página 7 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados decidió aprobar la adición de la fracción XVII al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con el objeto de que a través de la Comisión se integre, se actualice y se dé validez legal al Registro Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas con aportación de las entidades federativas y en coordinación con ellas. La información contenida en dicho Registro servirá de base para la definición de políticas públicas, normas y requisitos de los programas que operen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encaminados a la atención de los pueblos y comunidades indígenas.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1. **Incorporación de la Educación Media Superior al ámbito tecnológico.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 1, 39 y 42** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (NA) el 10 de agosto de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Ciencia y Tecnología presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 316 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

412. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.**Contenido:**

Se requiere el fortalecimiento del vínculo entre las instituciones educativas, específicamente bachilleratos con las empresas a fin de formar técnicos adecuados para el desarrollo por lo que resulta importante establecer espacios institucionales para la coordinación, impulso y desarrollo de la relación educación, ciencia y tecnología, iniciando en específico con los bachilleratos técnicos.

Dado este escenario, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología incorporando a las instituciones de educación media superior para que estos participen y se vinculen en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas en la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la

innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas; promuevan activamente el desarrollo tecnológico y la innovación. Asimismo, se aprobó que las instituciones de educación media superior sean sujetas de la aplicación de los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico que para ello establezca la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Prohibir que los menores de 18 y mayores de 16 años de edad que se incorporen al activo del Ejército participen directamente en conflictos armados, hostilidades u operaciones.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II, del **artículo 24** de la **Ley del Servicio Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Elsa María Martínez Peña (NA), el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Defensa Nacional presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 284 en pro, y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

415. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Con el objeto de avanzar en la estructuración de un marco jurídico que fortalezca los mecanismos de protección a los adolescentes y armonizar la legislación militar con los instrumentos internacionales en la materia, en lo que respecta a los menores de 18 y mayores de 16 años que se incorporan al activo del Ejército de manera anticipada, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Servicio Militar para que dicho personal por ningún motivo participe directamente en conflictos armados, hostilidades u operaciones. Además, aprobó no excluirlos de la participación en los planes que tengan como objetivo la atención de la población civil en casos de desastres naturales.

2. Dar mayor Seguridad Social al personal de las Fuerzas Armadas.

Decreto que reforma los **artículos 12**, fracción VII; 31, fracción III; 108, fracción II; 135; 214, y se adicionan un párrafo tercero al **artículo 19**; un segundo párrafo al artículo 40 recorriéndose el subsecuente en su orden; y un segundo párrafo a la fracción I del **artículo 102**; de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores Sebastián Calderón, Centeno (PAN) el 22 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, a la Comisión Permanente el 22 de junio de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Defensa Nacional presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 1 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2012.**

420. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 16 de febrero de 2012.

Contenido:

A fin de avanzar en el mejoramiento de las prestaciones de seguridad social de los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, el Pleno de la Cámara de Diputados estimó conveniente contribuir al fortalecimiento de la seguridad jurídica de los elementos de las Fuerzas Armadas Mexicanas, familia y beneficiarios, aprobando una serie de reformas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) entre las que destacan:

Establecer como atribución de la junta directiva del ISSFAM el aprobar y poner en vigor su Estatuto Orgánico. Se prevé poder afiliar al Instituto a los hijos menores del militar, con la sola presentación de copia certificada del acta de nacimiento del hijo de que se trate, o por mandamiento judicial. Se prevé otorgar un haber de retiro que va del 50 al 59%, a los militares que pasen a situación de retiro y para lo cual se reducen el número de los años de servicio que se computarán para esta prestación de 30 a 20 años o más de servicios.

Se aprobó otorgar a los familiares del militar muerto en acción de armas, una pensión que en ningún caso será mínima a 180 días de salario mínimo vigente en

el Distrito Federal. Se reducen de diez a seis, la cantidad de años para que los militares en activo puedan acceder a los créditos dispuestos en la ley del ISSFAM. Se determinó que en las casas hogar del ISSFAM no nada más puedan habitar los militares retirados por sí solos, sino que podrán hacerlo con su cónyuge, concubina o concubinario. Se precisó expresamente que tratándose de las controversias relativas a la aplicación de la Ley del ISSFAM, serán competentes los tribunales federales, en tanto los asuntos de naturaleza distinta, como los relativos del fuero común, serán competencia de los tribunales locales.

3. Se detallan algunos aspectos en relación a las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XXV a XXVII al **artículo 18** y el **138 Bis** a la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esthela Damián Peralta (PRD) a nombre propio y de diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 13 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 266 votos en pro, 23 en contra y 15 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de Marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 22 de Marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 75 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- Aprobado en lo general y en lo particular el artículo 138 Bis, modificado por la Cámara de Senadores.
- La Comisión de Defensa Nacional presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 9 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.

474. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 7 de abril de 2012.

Nota: Ver el antecedente del proceso legislativo de éste dictamen en la página 5 del presente estudio.

Contenido:

El artículo 138, párrafo segundo de la Ley en análisis, establece que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas estará facultado para otorgar becas y créditos de capacitación científica y tecnológica para hijos de los militares, de acuerdo con sus recursos y el plan de becas y créditos, aprobado anualmente por el Ejecutivo Federal.

Se considera que se debe perfeccionar la norma jurídica y utilizar únicamente “los hijos” para referirse a ambos sexos, sin que ello sea discriminatorio, toda vez que no hay sustento legal que obligue a referirse a cada sexo en forma separada.

Con esta reforma que se propone se incrementan dentro de las prestaciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, las siguientes: Farmacias económicas; Vivienda; Beca de manutención; Beca escolar, y Beca especial. Y se enfatiza que serán los hijos de los militares en activo, a los que el Instituto estará facultado para otorgar becas educativas.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 1. **Dar mayor protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, especialmente a los periodistas.**

Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Mario López Valdez, Fernando Castro Trenti y Carlos Lozano de la Torre (PRI) el 13 de enero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Julio César Aguirre Méndez (PRD) el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Rubén Camarillo Ortega (PAN), a nombre propio y de senadores de diversos grupos parlamentarios, el 13 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de Abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 95 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2011. (LXI Legislatura).

- La Comisión de Derechos Humanos presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012.**

492. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de abril de 2012.

Contenido:

Esta ley que se propone expedir tiene por objeto establecer la cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar medidas de prevención, y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Estructura de la Ley:

- Objeto y Fin del Mecanismo
- Junta de Gobierno
- Consejo Consultivo
- La Coordinación Ejecutiva Nacional
- Las Unidades Auxiliares
- Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo
- Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección
- Medidas de Prevención
- Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Transparencia y Acceso a la Información
- Sanciones.

2. Atender de manera pronta la violación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente el de los niños.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al **artículo 27** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislativo).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **La Comisión de Derechos Humanos** presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 259 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

454. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Contenido:

Toda vez que se estimó que la protección a los grupos vulnerables que se encuentran en México, implica una tarea que permita consolidar un estado de derecho en el que se respeten de manera indubitable los derechos humanos de todas las personas, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó considerar como urgente la violación a los derechos humanos en aquellos casos en el que se encuentren involucrados grupos en situación de vulnerabilidad.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
- 1. **Los convenios y laudos arbitrales emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor son materia de los juicios ejecutivos mercantiles.**

Decreto que adiciona al **artículo 1391** una fracción VIII, recorriendo la actual VIII para quedar como IX, del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Teresa Ortuño Gurza (PAN), el 20 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 15 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 17 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 9 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Economía presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 306 en pro, 5 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.**

429. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 1 de marzo de 2012.

Contenido:

Con el objeto de otorgar mayor seguridad jurídica a los consumidores el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incluir expresamente como materia de

los juicios ejecutivos mercantiles a las controversias que deriven de convenios y laudos arbitrales emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en virtud de considerarse que tienen fuerza de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, precisando además que tales convenios son los que se emiten en los procedimientos de conciliación previstos en la ley de la materia y que el laudo al que se refiere es el emitido por la Procuraduría en el procedimiento arbitral.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**
- 1. **Establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Civil.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Morales Martínez, y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 285 votos y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **En votación** económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Gobernación presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 318 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.**

471. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de abril de 2012.

Nota: Ver el antecedente del proceso legislativo en la página 80 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

Este nuevo ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los

sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Abarcando, entre otros, los siguientes rubros:

- Del Sistema Nacional de Protección Civil;
- Del Consejo Nacional de Protección Civil;
- Del Comité Nacional de Emergencias;
- De los programas de protección civil;
- De la Cultura de Protección Civil;
- De la profesionalización de la protección civil;
- De la Escuela Nacional de Protección Civil, Capacitación, Acreditación y Certificación;
- De los Grupos Voluntarios;
- De la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios;
- De los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos;
- Del Fondo de Protección Civil;
- De las Donaciones para Auxiliar a la Población.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **De acuerdo a la reforma Constitucional en la materia, se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal de Justicia para Adolescentes**, se adiciona la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, se reforma la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se adiciona la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y se reforma la **Ley Federal de Defensoría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Murillo Karam (PRI) el 31 marzo de 2009. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **En votación** económica se aprobó someterlo a discusión.
- **En votación** económica se aceptaron las modificaciones presentadas por el Dip. Arriaga Rojas (PAN).

- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 279 en pro, 14 en contra y 8 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

444. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de marzo de 2012.

Contenido:

Toda vez que la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 12 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, obliga al Poder Legislativo a crear una ley en materia de justicia para adolescentes en la que se transite de un sistema de justicia penal para menores de corte tutelar a uno plenamente garantista, el Pleno de la Cámara de Diputados en coincidencia con su colegisladora aprobó la expedición de dicha Ley.

La Ley Federal de Justicia para adolescentes tiene por objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta ley será aplicable a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Establece como sujetos de la Ley a los adolescentes, adultos jóvenes y víctimas u ofendidos.

Con esta Ley el modelo de justicia para adolescentes que se propone para la Federación, asume las ventajas de la justicia penal de adultos, expresadas en los conocidos principios de legalidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, contradicción y refutación, enriquecidas a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia. La Ley se estructura en seis Títulos de los cuales:

El Título Primero, denominado “Disposiciones Preliminares”, establece las normas generales y de carácter sustantivo: objeto de la ley, objetivos, sujetos a los que está dirigida, principios rectores y criterios de interpretación de sus normas y objetivos específicos, además quedan asentados los derechos de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a investigación, proceso y medidas, así como de las víctimas u ofendidos.

El Título Segundo denominado “Autoridades, Instituciones y Órganos Encargados de la Aplicación de la Ley”, se describen cuáles serán las autoridades,

instituciones y órganos “especializados” encargadas de la aplicación y ejecución del sistema federal de justicia para adolescentes y sus funciones.

El Título Tercero denominado “Proceso”, El Título Cuarto denominado “Medidas”, El Título Quinto se denomina “Ejecución de las Medidas”, Por último, el Título Sexto denominado “Recursos”, regula los recursos que admite la ley contra las decisiones y resoluciones de las autoridades.

2. Se actualizan los delitos en contra de medios o sistemas informáticos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al **Código Penal Federal**, en materia de delitos en contra de medios o sistemas informáticos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Juan José Guerra Abud y Rodrigo Pérez-Alonso González (PVEM) el 29 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Canek Vázquez Góngora (PRI) el 9 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 271 en pro, 9 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

446. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de marzo de 2012.

Contenido:

Los avances tecnológicos y la irrupción de las tecnologías de la información y comunicaciones en la vida cotidiana de los mexicanos obligan a actualizar el catálogo de delitos en función de las modalidades y tipos, toda vez que la legislación penal nacional vigente, se ha vuelto insuficiente y carente de normas claras y precisas para combatir esta clase de conductas delictivas en medios informáticos.

Al respecto el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas al Código Penal Federal entre las que se encuentran:

- Sancionar con el doble de la pena a la persona que se valga del uso o empleo de medios informáticos para cometer los delitos relativos a pornografía infantil, corrupción de menores y a la trata de los mismos;
- Se penaliza el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática;

- Se incorpora como conducta tipificada la “divulgación”, precisando que quien esté autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero e indebidamente copie o divulgue la información que contengan los archivos será merecedor de una sanción penal;
- Sancionar las conductas que atentan en contra de los sistemas informáticos del sector financiero relativas al uso de los medios y sistemas informáticos con el fin de realizar o encubrir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, ello en correspondencia a las reformas planteadas en materia de lavado de dinero;
- Sancionar como un delito equiparable al fraude, la conducta cometida por quien valiéndose del error en que se encuentra la víctima provoque que revele o ponga a su disposición información o datos de carácter personal, patrimonial o financiero a los que no tenga derecho a acceder, utilizando para tales fines sitios o direcciones de correo u otros medios electrónicos creados por él mismo o por un tercero y que por sus características, emblemas, marcas o cualquier distintivo gráfico o de leyendas de texto simulen o reproduzcan de manera apócrifa e ilegítima a las que pertenecen a los prestadores de servicios financieros o de cualquier otro tipo de carácter público o privado que brinde atención o establezca contacto con sus clientes, usuarios o público en general por dichos medios.

3. Detallar a través de qué medios puede desarrollarse el delito de extorsión y aumentar las penas del mismo.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona un párrafo tercero al **artículo 390 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Tomasa Vives Preciado (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Antonieta Pérez Reyes (PAN) el 21 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 245 en pro y 6 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

479. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 25 de abril de 2012.

Contenido:

Se propone que en la ley se señala que al que sin derecho obligue a otro allegándose “de cualquier medio” a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

De igual forma se propone adicionar que las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de tres a nueve años de prisión, cuando la extorsión sea cometida, por cualquier medio, por personas que se encuentren en prisión preventiva o en cumplimiento de una sentencia privativa de la libertad.

4. Tipificar en el Código Penal Federal el delito de discriminación.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los **Código Penal Federal**, y **Código Federal de Procedimientos Penales**, así como de las **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**; **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**; **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**; y **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Enoé Uranga Muñoz (PRD), Beatriz Elena Paredes Rangel y Yolanda De la Torre Valdez (PRI) el 8 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 332 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

482. Gaceta Parlamentaria, Anexo VI, 26 de abril de 2012.

Contenido:

Ante el panorama de violencia abierta que nos inunda, mediante comportamientos que van desde el acoso u hostigamiento laboral o escolar (mal llamado *bullying*), hasta los crímenes por odio, resulta imprescindible visualizar a la incitación a la violencia como una conducta discriminatoria digna de penalización y rechazo. Hacia el mismo punto se encamina el hecho de difundir información públicamente o emitir opiniones y comentarios cuyo contenido tenga la abierta intención de denigrar a una o varias personas con base en la discriminación.

En total se proponen siete tipos penales por discriminación, ya que la negación o afectación del empleo, labor o trabajo de alguien por un motivo discriminatorio, se resalta de manera especial, para hacerse proceder sólo en

caso de que el empleador se niegue a cumplir con una sanción previa que provenga de autoridad administrativa.

Se contempla incrementar en una mitad la pena en su mínimo y máximo, si un acto discriminatorio es cometido por un servidor público, ya sea por acción u omisión, o bien, si éste no muestra la debida diligencia reclamada en varios tratados internacionales, así como la inhabilitación para el empleo o cargo público por un período de dos a cuatro años.

Finalmente se añade el considerar como ventaja en los delitos de homicidio y lesiones al hecho en que se actúe motivado en la discriminación, lo cual es una agravante de ambos delitos ya que se trata de un crimen de odio. En todo caso, la carga de la prueba recae en el agente discriminador.

Se propone agregar el concepto discriminación en la lista de fenómenos sociales de los que se encarga el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de esta manera el estudio de la discriminación se añade a la complejidad de una realidad conformada por temas como los de población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, discriminación, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

5. Establecer las medidas y procedimientos que garanticen protección y atención de las personas que intervienen en el procedimiento penal, principalmente cuando se encuentren en peligro o riesgo.

Decreto por el que se expide la **Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal** y se reforma el **artículo 31** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez (PAN), a nombre de los integrantes de la Comisión de Justicia, el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 335 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 29 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).

- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria** de Publicidad emitida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 285 en pro, 9 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012.**

484. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 26 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedente del Proceso Legislativo, pág. 122, en:
<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

El objetivo de dicho ordenamiento legal es de generar un mecanismo de índole legal que atienda las necesidades actuantes del devenir diario de la vida gregaria que exige toda sociedad, fortaleciendo y proporcionando el pilar, cuyo esquema erija de manera sólida el cimiento jurídico de protección a las personas que por circunstancias diversas se vean involucradas en un procedimiento de índole penal, permitiendo garantizarles su participación enmarcada en el manto protector de un correcto desarrollo procedimental, de certeza y seguridad jurídica pero también personal.

Este proyecto de Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal establece las medidas de protección consistentes, entre otras, en tratamiento médico, psicológico o sanitario; asesoría jurídica; gestión de trámites, salvaguarda de la integridad física, psicológica, patrimonial y familiar; vigilancia; traslado de lugar; custodia policial; alojamiento temporal y apoyo económico; cambio de domicilio, trabajo y estudios; previo acuerdo con la Procuraduría General de la República el cambio de identidad; reserva de identidad; métodos que imposibiliten la identificación; participación a distancia; desahogo de diligencias por video conferencia, designar el domicilio del Centro para cualquier requerimiento; y en el caso de reclusos en prisión preventiva o sentenciados, separación de la población general y el traslado a otro centro penitenciario.

El objeto de la Ley es establecer las medidas y procedimientos que garanticen la protección y atención de personas intervinientes en el procedimiento penal, cuando se encuentren en situación de riesgo o peligro por su participación o como resultado del mismo.

Tiene la siguiente estructura:

- Disposiciones Generales;
- Principios Básicos;
- Del Centro Federal de Protección a Personas;
- Del Programa;
- Personas Protegidas;
- Clases y Medidas de Protección;

- De la Incorporación al Programa;
- Del Estudio Técnico;
- Del Convenio de Entendimiento;
- De las Obligaciones de las personas incorporadas al Programa;
- Obligaciones del Programa con la Persona;
- Terminación de las Medidas de Protección y Desincorporación del Programa;
- Cooperación Internacional para la Protección a Personas;
- De La Transparencia del Programa;
- De los Delitos;
- De los Fondos del Programa.

6. Establecer responsabilidad penal a las personas morales o jurídicas.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de los **Código Penal Federal**, y **Código Federal de Procedimientos Penales**, en materia de responsabilidad de las personas morales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Josué Cirino Valdés Huezo (PRI) el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 295 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

485.Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 27 de abril de 2012.

Contenido:

Nuestro país adolece de un marco normativo en la materia, por lo que es necesario crearlo con el objetivo de sancionar aquellas conductas delictivas realizadas por las personas jurídicas, pues una organización que se estructura de tal manera que favorece o se aprovecha del lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y el cohecho no puede quedar inmune a las sanciones penales, con independencia de la responsabilidad que les corresponde a las personas físicas que deciden y ejecutan actos delictivos a través de la persona moral.

En concreto se propone que las personas morales serán penalmente responsables, de los delitos cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas,

estableciendo en la ley los criterios para ello. Se señalan también en que delitos es posible la responsabilidad penal de las personas morales.

7. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de Derechos Humanos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que expide la **Ley General de Víctimas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Felipe González González, Jaime Rafael Díaz Ochoa y Ramón Galindo Noriega (PAN) el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) a nombre y con aval de su Grupo Parlamentario el 28 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores de diversos Grupos Parlamentarios el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de Abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión presentado** el 25 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 94 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2011(LXI Legislatura).
- **En votación** económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.

490. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de abril de 2012.

Contenido:

El sistema jurídico mexicano, se deben dictar normas a favor de las víctimas, pero no sólo los derechos generales deben entenderse más allá de la participación de las víctimas en el procedimiento penal, sino que se incluyen esferas como la relación con las autoridades, la protección de su intimidad y al respeto a su dignidad, o a tomar decisiones informadas sobre su participación o no en los mecanismos disponibles de acceso a la justicia o a la verdad. Los derechos generales tienden a reconocer a la víctima su carácter de sujeto de derechos y apoyar su empoderamiento con la formación de nuevas capacidades.

La presente ley obliga a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y de los tres Poderes Constitucionales, así como a cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada que vele por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Los Títulos de los cuales se compone esta nueva ley, son los siguientes:

- Título Primero Disposiciones Generales;
- Título Segundo de los Derechos de las Víctimas;
- Título Tercero Medidas de Ayuda, Inmediatas y Humanitarias;
- Título Cuarto Medidas de Asistencia y Atención Tendentes a Restablecer a la Víctima en el Ejercicio Pleno de sus Derechos y a Promover la Superación de su Condición;
- Título Quinto Medidas de Reparación Integral;
- Título Sexto Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- Título Séptimo de la Distribución de Competencias;
- Título Octavo Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FONDO);

- Título Noveno de la Capacitación, Formación, Actualización y Especialización;
- Título Décimo de la Asesoría Jurídica Federal de Atención.

8. Dar mayores elementos para la protección de la mujer, tendiente a una vida libre de violencia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín (PAN) el 18 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo del Mazo Morales (NA) el 21 de julio de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 1 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (PRD) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Guillermo Cueva Sada (PVEM) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Itzel Castillo Juárez (PT) el 8 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **En votación** económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 311 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.**

494. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 30 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedentes del proceso legislativo en la pág. 120 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA" Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

El objeto de las reformas y adiciones legales en relación con las conductas cometidas por o en contra de mujeres víctimas de violencia, aprobadas por ambas Cámaras, representa un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto a una vida libre de violencia.

Se propone que se reforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el siguiente sentido: Facultar a la Procuraduría General de la República para especializar a los agentes del Ministerio Público;

crear un registro público de los delitos contra mujeres, que concentre la información de todo el país; elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, la investigación de feminicidios y violencia sexual; crear el Banco Nacional de datos genéticos de mujeres y niñas, que contenga la información genética de las familias de mujeres y niñas desaparecidas y aquellos cuerpos registrados como “no identificados” o “desconocidos”. Corresponderá a las entidades federativas especializar a los agentes del Ministerio Público; crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres; y elaborar y aplicar protocolos especializadas con perspectiva de género.

El conjunto de reformas que se proponen implican el reconocimiento de que el acceso a la justicia para las mujeres debe ser una prioridad de todo estado constitucional de derecho, en ello en virtud de que la violencia contra las mujeres está presente en diversos ordenamientos, particularmente en materia penal.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

1. **Reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de Dopaje.**

Decreto que reforma los artículos **108 y 138** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Javier Orozco Gómez (PVEM), Rafael Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) y José Luís Máximo García Zalvidea (PRD), el 13 de Septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 20 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 14 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Se discutió** en la Sesión del 23 de febrero de 2012.
- La Comisión de Juventud y Deporte presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 341 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.**

426. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de febrero de 2012.

Contenido:

En materia de dopaje, México es parte de diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Código Mundial Antidopaje; con la finalidad de actualizar la normatividad en materia de dopaje y armonizar la legislación deportiva mexicana con lo dispuesto en el Código mencionado, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó reformar el catálogo de infracciones muy graves contenidas en la ley en materia de dopaje, a fin de establecer medidas que ayuden a prevenir la comisión de conductas que perjudiquen la práctica deportiva saludable a nivel nacional. En ese sentido se amplía la definición que la propia Ley da para entender el término dopaje quedando de la siguiente manera: Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas, su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la Conade para efectos del conocimiento público.

Por otro lado, entre las infracciones incorporadas como muy graves están: La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista; La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Contar con un marco jurídico que permita a las autoridades federales sancionar en el ámbito administrativo, los actos de corrupción en que incurran los particulares en el desahogo de procedimientos de contratación pública.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 3 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 5 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos y 5 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de la Función Pública presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 335 en pro, 13 en contra y 4 abstenciones.

- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012.**

435. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de marzo de 2012.

Contenido:

Con el objeto de contar con un marco jurídico que permita a las autoridades federales sancionar en el ámbito administrativo, los actos de corrupción en que incurran los particulares en el desahogo de procedimientos de contratación pública, que constituya una herramienta necesaria a efecto de garantizar que los citados procedimientos se lleven a cabo con estricto respeto a la legalidad y a los principios consagrados en el marco constitucional.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la cual tiene por objeto establecer las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en dicha Ley, así como aquéllas que deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales también previstas en la Ley; regular el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones, y establecer las autoridades federales competentes para interpretarla y aplicarla.

Esta Ley consta de siete Capítulos y 33 Artículos cuyas materias son: Capítulo Primero, Disposiciones Generales; Capítulo Segundo De las Infracciones; Capítulo Tercero De la Investigación; Capítulo Cuarto Del Procedimiento Administrativo Sancionador; Capítulo Quinto De las Sanciones Administrativas; Capítulo Sexto De la Reducción De Sanciones; Capítulo Séptimo De la Prevención.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Nueva Ley General de Cambio Climático.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Cambio Climático.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 15 de noviembre de 2007. (LX Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Legorreta Ordorica (PVEM) el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Alberto Cárdenas Jiménez (PAN), a nombre propio y de diversos senadores de su Grupo Parlamentario, el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (PT) el 8 de junio de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 24 de agosto de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Labastida Ochoa (PRI), a nombre propio y de legisladores de diversos Grupos Parlamentarios, el 11 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de Noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos en pro, 5 votos en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 280 en pro, 10 en contra y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.**

460. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 12 de abril de 2012.

Contenido:

El cambio climático es un fenómeno inducido por las emisiones antrópicas de GEI y se perfila junto con la pérdida de la biodiversidad y la degradación de ecosistemas y de sus servicios ambientales, como el problema ambiental más trascendente del siglo XXI y uno de los mayores desafíos globales que enfrenta la humanidad.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Cambio Climático cuyo objeto es:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

- Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
 - Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
 - Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
 - Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.
- **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
1. **Fomentar que las organizaciones de la sociedad civil participen en la prevención y atención integral de las adicciones.**

De la **Comisión de Participación Ciudadana**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIX al **artículo 5** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Tomasa Vives Preciado (PAN) a nombre propio y de la Dip. María de Lourdes Reynoso Femat (PAN) el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Participación Ciudadana presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 251 en pro, y 3 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

459. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de abril de 2012.

Contenido:

Las adicciones representan uno de los desafíos más importantes para el gobierno, las familias y la sociedad en general, creciendo de tal forma que su proliferación está poniendo en riesgo a la sociedad misma y a las instituciones del Estado. En México, como en muchos otros países, el consumo de sustancias adictivas tanto legales (alcohol y tabaco), como de las ilegales (heroína, marihuana, cocaína, etcétera.) constituyen un grave problema de salud pública y es considerado uno de los problemas emergentes que debe ser atendido de manera integral por el Sector Salud.

Ante tal situación, el Pleno de la Cámara de Diputados determinó aprobar que una de las actividades de fomento de las organizaciones de la sociedad civil sea la participación en la prevención y atención integral de adicciones.

- **COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.**

1. **Establecimiento de estaciones de radio y televisión indígenas.**

De la **Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Radio y Televisión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Armando Ríos Piter (PRD) el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión Radio, Televisión y Cinematografía presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 244 en pro, 4 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

463. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 12 de abril de 2012.

Contenido:

La radio y la televisión deben cumplir con la función de promover el conocimiento y respeto de todos los derechos humanos con la finalidad de abatir los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia, así como reflejar la dignidad y diversidad cultural y evitar la difusión de propaganda de discriminación racial o étnica.

Por lo anterior, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó establecer como competencia de la Secretaría de Gobernación vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil promuevan la cultura de la no violencia, el respeto por los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. En el mismo sentido se otorgan a la Secretaría de Educación Pública atribuciones para que los programas dirigidos a la población infantil que elabore y difunda tengan como base la promoción de los derechos humanos y la cultura de la no violencia, asimismo, que promuevan una alimentación nutritiva y equilibrada.

Se prevé que las estaciones de radio y televisión indígenas para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso. Por otro lado, la reforma también tiene como propósito establecer las condiciones necesarias para que los concesionarios y permisionarios que operen bajo la figura de red o

cadena, cumplan la obligación de transmitir las pautas, programación o propaganda que las autoridades correspondientes entreguen a la estación que haya sido designada como estación de origen.

- **COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.**

1. **Incorporar y definir al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas en la Ley de Aguas Nacionales.**

De la **Comisión de Recursos Hidráulicos**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Aguas Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Manuel Marroquín Toledo (PAN) 9 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Recursos Hidráulicos presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 252 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

470. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 17 de abril de 2012.

Contenido:

La ocurrencia de intensas precipitaciones, presencia de granizos, tormentas tropicales o déficit de precipitación, sumado a una mala coordinación en la operación de obras hidráulicas, acrecienta el riesgo para los asentamientos humanos, para los ecosistemas y para la infraestructura misma, a sufrir desastres de gran magnitud. Ante tales circunstancias, es importante analizar las medidas a mediano y largo plazo que consideren los impactos potenciales de los efectos del cambio climático y que requerirán de inversiones en proyectos para su prevención y mitigación.

En ese sentido el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas que es un órgano colegiado y consultivo de integración mixta y que está conformado al interior de la Comisión Nacional del Agua han demostrado su operatividad y respuesta inmediata ante la abundancia o escases extrema de agua mediante el control de volúmenes en las Obras Hidráulicas propiedad de la nación. A pesar de su importancia al no estar incorporados estos Comités a la Ley de Aguas Nacionales se ha ocasionado que instituciones públicas o privadas en materia hídrica y de protección civil desconozcan la existencia de este importante órgano de decisión y consulta para la operación de las Obras Hidráulicas.

Ante tal escenario, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó definir e incluir a dicha Ley, definiéndolo como: “Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas”: órgano colegiado, consultivo y técnico que analiza, discute y recomienda las políticas de operación en el manejo de las obras hidráulicas de los principales sistemas hidrológicos del país, que en lo sucesivo se le denominará “CTOOH”. Dicho Comité estará adscrito a la Comisión quien lo presidirá y su integración, estructura, organización y funcionamiento se ajustará a los lineamientos que para tal efecto emita el Director General de la misma.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**
- 1. **Crear nuevas obligaciones del Órgano Rector de la Cámara en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Julio Castellanos Ramírez (PAN), el 3 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia (PT), el 18 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guillermo Cueva Sada (PVEM), el 28 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 304 en pro.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012.**

400. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 7 de febrero de 2012

Contenido:

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que la Cámara de Diputados tiene en materia de Transparencia, el Pleno de la misma aprobó reformas al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados. A través de estas reformas se establece expresamente que la Junta de Coordinación Política fungirá como el Órgano Rector encargado de establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Cámara.

Derivado de ello, se le otorgan nuevas obligaciones a éste Órgano como: Presentar al Pleno de la Cámara informes semestrales; Conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Cámara. Excusarse de tener que actuar como órgano obligado cuando deba conocer asuntos relacionados con solicitudes de información en cuyo caso le corresponderá al Comité de Administración asumir las funciones que a este corresponden en la sustanciación y resolución del procedimiento relativo. Interpretar el Reglamento para su exacta observancia; Aplicar las medidas correctivas o de apremio conducentes; Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de la Cámara en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; Establecer los indicadores de gestión de órganos y sujetos obligados;

Emitir semestralmente un análisis y evaluación de las políticas institucionales de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y concluye con recomendaciones generales y específicas; Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna de la Cámara las presuntas infracciones a la Ley, al presente ordenamiento, así como a otras disposiciones legales e informa a la Mesa Directiva, de las resoluciones que al respecto expida, y Tener acceso, en cualquier momento, a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de su acceso.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.**

1. **Regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos.**

De la **Comisión de Relaciones Exteriores**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por las Sens. Adriana González Carrillo (PAN) y Rosalinda López Hernández (PRD) el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 26 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD), a nombre propio o y de diversos senadores de su Grupo Parlamentario, el 21 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Rosario Green Macías (PRI), a nombre propio y de los Senadores integrantes de su Grupo Parlamentario, 10 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres

- Mercado (PRD) el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis David Ortiz Salinas (PAN) el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
 - Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Adriana González Carrillo (PAN) el 3 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Proyecto** de decreto aprobado el 13 de abril de 2010 por 95 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 10 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
 - La Comisión de Relaciones Exteriores presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2012, se aprobó con **votación** 285 en pro, 69 en contra y 5 abstenciones.
 - **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

480. Gaceta Parlamentaria, Anexo XIV, 26 de abril de 2012

Contenido:

Los mecanismos de comunicación entre el Ejecutivo Federal y el Senado, a fin de mantener informado a este último acerca del curso de las negociaciones emprendidas para la celebración de cualquier tratado. Los procedimientos a los que deben apegarse tanto el proceso de negociación, a cargo del Ejecutivo, como la etapa de aprobación, que es responsabilidad del Senado.

Desde el punto de vista de la interacción institucional, también se considera positivo que la propuesta establezca con precisión las atribuciones de la instancia del Ejecutivo Federal responsable de coordinar las negociaciones de posibles tratados y de ser el vínculo de comunicación con el Senado, para asegurar que éste último cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para fundamentar el dictamen de los tratados que sean sometidos a su aprobación.

La estructura del ordenamiento legal probado es la siguiente:

- Disposiciones Generales
 - De los Tratados Internacionales
 - De los Acuerdos
 - De la Solución de Controversias
- **COMISIÓN DE SALUD.**
1. **Establecer el derecho de los usuarios de los servicios de salud de pueblos y comunidades indígenas a recibir información en su lengua.**

Decreto que reforma, adiciona un segundo párrafo al **artículo 51 Bis1** de la **Ley General de Salud**, en materia de información en lenguas indígenas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) el 3 de febrero de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 308 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2012.**

401. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Dado que el derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad y toda vez que este derecho además de estar elevado a rango Constitucional, es una responsabilidad compartida por los tres órdenes de Gobierno y de los cuáles no se puede ni debe excluir a la población indígena, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el derecho de los indígenas a recibir la información necesaria con respecto a su estado de salud en su lengua.

2. Otorgar facultades a los licenciados en enfermería para prescribir medicamentos cuando no se cuente con el servicio de un médico.

Decreto que adiciona un **artículo 28 Bis** a la **Ley General de Salud**, en materia de prescripción de medicamentos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Muñoz Serrano (PAN) el 24 de enero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 3 de septiembre de 2007.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de septiembre de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 374 votos, 5 en contra y 6 abstenciones, se turno a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en el Senado de la República el 11 de septiembre de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de tramites presentado el 23 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 64 votos y 11 en contra, se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) de la minuta artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 256 en pro, 15 en contra y 6 abstenciones.
Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2012.**

402. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

La legislación en México contempla en el artículo 240 de la Ley General de Salud, la prescripción por profesionales circunscrita solamente a los medicamentos estupefacientes, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumpliendo con las condiciones que señala esta ley y sus reglamentos, así como con los requisitos que determine la Secretaría de Salud. Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Insumos para la Salud menciona que la receta médica es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos y establece quienes podrán emitirla bajo la obligación de contar con cédula profesional y señala que las enfermeras podrán hacerlo ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría de Salud.

En virtud de la facultad contemplada en el Artículo 28 del Reglamento de Insumos para la Salud y de lo estipulado por la Ley General de Salud, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó otorgar facultades a los Licenciados de Enfermería para que sólo cuando no se cuente con los servicios de un médico, puedan prescribir aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.

3. Establecer sanciones por uso de sustancias tóxicas.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma, **el artículo 456 de la Ley General de Salud**, en materia de sanciones por uso de sustancias tóxicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).

- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 275 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

403. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

El consumo de productos cárnicos derivados del ganado alimentado con beta análogos, ocasiona intoxicación en las personas que consumen estos productos, por lo que el uso de dichas sustancias constituye un riesgo a la salud, cuando la misma es aplicada como un componente para la engorda del ganado.

Derivado de la reciente problemática que surgió por la carne para consumo humano contaminada con clenbuterol, el Pleno de la Cámara aprobó incorporar a la Ley General de Salud, sancionar al que adicione a los alimentos o agua de consumo animal cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas.

4. Cambio de denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la actual Secretaría de Economía.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma, **los artículos 31,43,115 y 123** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 292 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

404. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Toda vez que durante el año en que fue expedida la Ley General de Salud (1984), la actual Secretaría de Economía se denominaba Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en lo que le concierne a la materia de salud fue incorporada con tal denominación a esta ley, lo que actualmente resulta obsoleto; es por ello que el Pleno de la Cámara aprobó actualizar la denominación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de Secretaría de Economía, con el objeto de concordarla con la realidad.

5. Incorporación de la Prueba del Tamiz en la atención materno-infantil.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma, **las fracciones II, III, IV, V del artículo 61 de la Ley General de Salud**, en materia de atención materno- infantil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 6 de septiembre de 2011.(LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 286 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

405. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Efectuar pruebas en los recién nacidos como la del tamiz se establece como una forma de medicina preventiva, la cual consiste en detectar la existencia de una enfermedad o deficiencia congénita antes de que ésta se manifieste, con el objeto de iniciar el tratamiento adecuado que evite o aminore sus consecuencias.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar como parte de la atención materno-infantil la atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados.

6. Que se sustituya el término “invalidez” por “discapacidad” en la Ley General de Salud.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de discapacidad.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 24 de agosto de 2011.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

406. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.**Contenido:**

Se propone modificar el término invalidez por discapacidad. Definir el término discapacidad como la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Se busca implementar la perspectiva del desarrollo social y los derechos humanos en el tratamiento del tema de la discapacidad al buscar el cambio de conceptos actualmente inadecuados en diversas leyes, por el de “personas con discapacidad”.

7. Reformas a la Ley General de Salud en materia de células progenitoras o troncales.

De la **Comisión de Salud** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de células progenitoras o troncales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Guadalupe Eduardo Robles Medina y Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Guadalupe Eduardo Robles Medina (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 262 en pro, 7 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

407. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.**Contenido:**

Con el objeto de dar certeza jurídica a un método que puede salvar la vida de muchos mexicanos aprovechando los grandes avances de la investigación científica y sus aplicaciones terapéuticas, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó diversas disposiciones encaminadas a la regulación sobre la investigación en células troncales, estableciendo qué son, quiénes pueden obtenerlas y bajo qué requisitos, otorgando a la Secretaría de Salud facultades para establecer los lineamientos correspondientes para los procedimientos que se utilizarán para la investigación y los propósitos perseguidos por la misma con células troncales.

De tal forma que se dejó expresamente señalado que por Células progenitoras o troncales, se entenderá a aquellas capaces de autorreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados; que entre los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria están los dedicados a la disposición de células progenitoras o troncales. Se prevé la creación de los Comités de Medicina Transfusional para los establecimientos de atención médica que transfundan sangre y el de Comité interno de trasplantes para los establecimientos de atención médica que utilicen células progenitoras o troncales para regeneración de tejidos.

También se aprobó otorgar facultades para que la Secretaría de Salud promueva que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con los demás disposiciones jurídicas aplicables.

8. Proteger la situación materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de atención materno-infantil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 13 de diciembre de 2010
- (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 6 de septiembre

de 2011. (LXI Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 316 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2012.**

410. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Se propone crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto la protección a la mujer embarazada, así como la promoción de la maternidad, mediante la defensa de sus derechos fundamentales y la actualización de derechos específicos, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer a lo largo de su embarazo, parto, post-parto y puerperio.

Establecer que las políticas de apoyo a la salud materna deberán darse en los ámbitos sectoriales de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, en relación con los servicios sociales, de educación, salud, vivienda, transporte y empleo. Contemplar en dicha ley a las mujeres embarazadas, en estado vulnerable, necesitadas de apoyo especial, a las madres menores de edad, madres con discapacidad, madres inmigrantes y reclusas.

Establecer que en los servicios de salud se promoverá la creación de programas que brinden capacitación, orientación y atención materno-infantil durante el embarazo, el parto y el puerperio para reducir el índice de mortalidad materna.

Determinar que la operación cesárea sólo será efectuada cuando exista causa médica que la justifique. Así como fomentar la lactancia materna.

Se propone también que la Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.

- 9. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de atención preventiva integrada a la salud.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 314 en pro, 7 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

411. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Se propone considerar como materia de salubridad general, la atención preventiva integrada a la salud, consistente en realizar todas las acciones de promoción y protección de la salud de acuerdo con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. Facultar a la Coordinación del Sistema Nacional de Salud para promover que todos los mexicanos reciban y participen en la atención preventiva integrada a la salud. Las acciones de promoción y protección se realizarán en una sola consulta, por una misma persona y en el mismo consultorio o módulo. Se implementarán grupos entre la población para brindar la atención preventiva integrada a la salud.

Se considera que esta reforma es de gran importancia ya que dará una homologación a la atención médica integrada, donde el principal enfoque partirá de acciones preventivas y promoción, focalizadas a los riesgos de acuerdo a la edad y al sexo del paciente para que de esta forma se le pueda tratar de manera más rápida y efectiva.

10. Reformas en materia de salud de las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en material de salud mental.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI) el 4 de agosto de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 9 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT) el 9 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de Lourdes Reynoso Fermat (PAN) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 4 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

418. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Con el objeto de impulsar avances en materia de instalaciones, fármacos y tratamiento psicológico que permitan tener la posibilidad de recuperar la vida de los enfermos mentales. Asimismo, de que los tratamientos médicos permitan la reintegración a la sociedad de un gran porcentaje de personas que padecen de enfermedades o trastornos mentales, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley general de Salud con el objeto de otorgar al servicio atención de los trastornos mentales y del comportamiento el carácter de prioritario debiendo brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios; se define que se entenderá por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

También se prevé que en la atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento así como de la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; la investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; la participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud.

11. Farmacodependencia o adicciones.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona las

fracciones III, IV, V Y VI al **artículo 192** Quater de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Caritina Sáenz Vargas (PVEM) el 16 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cora Cecilia Pinedo Alonso (NA) el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 2 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 273 en pro y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

419. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de febrero de 2012.

Contenido:

Con el objeto de dar mayor seguridad a las personas que reciben tratamiento contra las adicciones, con atención especializada y respetando sus derechos humanos; además de poder verificar que los establecimientos especializados en adicciones cumplan con los lineamientos establecidos en la NOM-028-SSA2-2009.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el establecimiento de nuevas obligaciones para los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación de los farmacodependientes determinando que: los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deberán contar con el registro como centro especializado ante el Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, a través de los Consejos Estatales Contra las Adicciones; también deberán contar con un reglamento interno, manual de organización y modelo de atención aprobado por el Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, que contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.

12. Ampliar el plazo para presentar el aviso de funcionamiento de los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 47 y 200 Bis** de la **Ley General de Salud**, en materia de aviso de funcionamiento.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 11 de enero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- Se sometió a discusión el 6 de marzo de 2012.
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 315 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

434. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2012.

Contenido:

Con el fin de reflejar un compromiso que propicie la transparencia, fortalezca el Estado de Derecho, incremente la seguridad jurídica de los particulares, e instrumente medidas que favorezcan la creación de empresas, en especial las de menor tamaño, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud para ampliar el plazo para presentar el aviso de funcionamiento de los establecimientos que no requieran de autorización sanitaria, además de establecer que se presentará antes y no dentro de los días de inicio de operaciones, señalándose que se presentará: “por lo menos treinta días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones.”

13. Regulación más específica y detallada sobre el Genoma Humano.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de genoma humano.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 11 de enero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 332 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

437. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2012.

Contenido:

El genoma es todo el material genético contenido en las células de un organismo en particular. En la Declaración Universal sobre el Genoma Humano se establece que el genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

La legislación mexicana no contaba con un marco jurídico seguro que garantizará los principios de desarrollo individual y dignidad en el estudio del genoma humano. Es por ello que el 20 de septiembre del 2011 se aprobaron reformas a la Ley General de Salud en materia de genoma humano, sin embargo, con el fin no afectar los cambios realizados a la legislación en la reforma ya votada, sino corregir un error de forma y no de fondo, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesario aprobar algunas reformas que implican cambios de redacción y clarificación para evitar caer en una mala interpretación de las disposiciones ya establecidas.

14. Regular de mejor manera la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al **artículo 3o.** de la **Ley General de Salud**, en materia de enfermedades bucodentales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 7 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 321 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 316 en pro y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

438. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2012

Nota: Ver antecedente del proceso legislativo en la página 33 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

Para atender de manera específica la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales y reforzar sin duda las acciones que se vienen

realizando en pro de la salud bucal el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar como materia de salubridad general a través de la adición de la fracción XVIII Bis al artículo 3º de la Ley General de Salud, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales.

15. Regular la Investigación para la salud financiada con recursos de terceros.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 97 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) y Sergio Tolento Hernández (PAN) el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 258 en pro, 7 en contra y 28 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

447. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de marzo de 2012.

Contenido:

En México el sistema nacional de salud ha hecho un gran esfuerzo en la formación de recursos humanos para la investigación, en especial en los institutos nacionales de salud, sin embargo, el sector tiene el reto de dar continuidad a los incentivos y apoyos para mantener actualizados a los equipos de investigadores y motivados para obtener así grandes beneficios a la salud de la población mediante el desarrollo de la investigación para la salud.

Al respecto el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Salud que permiten a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que forman parte del Sistema Nacional de Salud realizar proyectos de investigación para la salud financiados con recursos de terceros. Asimismo, precisó que las disposiciones reglamentarias en esta materia deberán establecer los mecanismos para determinar entre otros, la participación que corresponda a las dependencias y entidades y los incentivos para el personal directamente involucrado en la ejecución de los proyectos de investigación.

16. Participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo**

163 de la Ley General de Salud.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mariana Ivette Ezeta Salcedo (PVEM) el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 253 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.

449. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de marzo de 2012.**Contenido:**

Toda vez que se ha considerado que el concepto de medicina preventiva se está perdiendo, y que de hecho este término debe de estar en uno de los primeros lugares de información en salud, debido a que capacitando a personal docente, a médicos, a enfermeras, a líderes de comunidad, se pueden prevenir diferentes complicaciones que pueden acarrear los accidentes, incluso la muerte.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó establecer como acciones en materia de control y prevención de accidentes, la promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- 1. **Incorporar como servicio de seguridad privada el monitoreo electrónico y pedir los mismos requisitos que se le pide a las corporaciones de seguridad pública.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 150** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Luis Ovando Patrón (PAN), Bonifacio Herrera Rivera (PAN), Ma. de Jesús Aguirre Maldonado (PRI), Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez (PRI), y Salvador Caro Cabrera (PRI), el 9 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Seguridad Pública presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 253 en pro, 33 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.**

452. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 10 de abril de 2012.

Contenido:

Con el objeto de homogeneizar los requisitos que se solicitan para que las empresas de seguridad privada presten sus servicios en dos o más entidades federativas o municipios, incluyendo al Distrito Federal, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la legislación local no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, se incorpora como parte de los servicios de seguridad privada al monitoreo electrónico.

Por otro lado, se otorga a las entidades federativas y al Distrito Federal un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación aplicable en la materia de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Seguridad Privada.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES.**
- 1. **Promover la concurrencia de los tres niveles de gobierno para diseñar e instaurar políticas y programas permanentes de educación vial y prevención de accidentes.**

De la **Comisión de Transportes** con proyecto de decreto que reforma los **artículos 37 y 70 Bis** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 11 de octubre de 2011.
- (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2011 (LXI legislatura).
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 223 en pro, 85 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

399. Gaceta Parlamentaria, 8 de diciembre de 2011.**Contenido:**

Considerando que la mortalidad por colisiones en accidentes de tránsito tiene una enorme incidencia en todo el mundo, la ONU al respecto emitió una resolución a fin de fomentar la colaboración multisectorial para atender los compromisos adoptados en materia de seguridad vial, para ello realizó una

invitación a los países miembros, la cual fue aceptada por México, para asumir un papel de liderazgo en la realización de las actividades que permitan incrementar la seguridad vial fomentando modalidades de colaboración multisectorial con el ámbito académico, el sector privado, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, determinando como objetivo mejorar las condiciones de salud de la población y estableciendo como meta específica reducir en 15 por ciento el número de muertes causadas por accidentes de tránsito de vehículos de motor en población de 15 a 29 años de edad, dado que ésta es la principal causa de mortalidad en este rango de población en México; el sexto lugar general y la segunda de orfandad, asimismo, en cuanto al sector salud, provoca un gasto anual para éste, por 126 mil millones de pesos para atender a las víctimas de accidentes.

Es por ello que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que no sólo las dependencias de la administración pública federal promuevan políticas y programas de educación vial sino que, además, los gobiernos estatales y los municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias puedan concurrir a la prevención de accidentes y a mejorar las prácticas de seguridad vial, reconociendo que gran parte de los accidentes en esta materia se presenta en sus jurisdicciones. Además, se prevé como obligación de los permisionarios promover una cultura de respeto en materia de tránsito, vialidad y autotransporte.

2. **Obligatoriedad del seguro de daños a terceros para vehículos que transiten por vías, caminos y puentes federales.**

De la **Comisión de Transportes**, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, en materia de seguro a terceros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza (PAN) el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Transportes presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 11 en contra y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

457. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 11 de abril de 2012.

Contenido:

Particulares y gobierno asumen el costo de lesiones, fallecimientos y daños cuando el causante del accidente no cuenta con recursos para pagarlos, lo cual de acuerdo con los datos mencionados, ocurre en 3 de cada 4 casos. Aunado a lo anterior se tiene registrado que el número de accidentes en carreteras de jurisdicción federal asciende a 29 mil 596 accidentes, los cuales registran pérdidas por daños materiales por un total de mil 519 millones de pesos y un saldo de 31 mil 667 lesionados y 5 mil 31 fallecimientos.

Ante tal escenario el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó incorporar a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la definición de Vehículo, entendiéndose por este el medio de transporte motorizado incluidos los medios o remolques que arrastren. Asimismo, se estableció la obligación para todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales de contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo, y estableciéndose que la contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

- **COMISIÓN DE TURISMO.**

1. **Integración del patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 41** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizbeth García Coronado (PRD) el 21 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 6 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **La Comisión** de Turismo presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **17 de abril de 2012**, se aprobó con **votación** de 268 en pro, 11 en contra y 1 abstención.
- **Se turnó** a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

468. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 17 de abril de 2012.

Contenido:

El Consejo de Promoción Turística de México es el organismo facultado para la planeación y consolidación de los proyectos y estrategias de promoción turística, en busca de posicionar a México en el entorno competitivo tanto en el mercado nacional como en el internacional, a través del desarrollo de programas y campañas de Promoción Turística consistentes y permanentes que a su vez fomenten esquemas de inducción y coordinación que multipliquen los esfuerzos de los diferentes actores y promuevan turísticamente a México en los mercados

emisores, para generar economías de escala y ventajas competitivas para todos los agentes participantes.

Con el objeto de homologar con los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que se establezca directamente en la Ley General de Turismo que al patrimonio del Consejo se integrará el porcentaje referido para la captación del derecho de no inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos. Señalando expresamente que este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE JUSTICIA.**
- 1. **Sancionar los delitos que se comentan con armas de fuego en mal estado.**

De las **Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 92** a la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Antonieta Pérez Reyes (PAN) el 8 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 21 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de febrero de 2012, se aprobó con **votación** de 296 en pro, 47 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

427. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 28 de febrero de 2012.

Contenido:

Debido al aumento del tráfico de armas, el clima de violencia ha proliferado en el país, provocando miedo entre la población. El fácil acceso a las armas de manera ilícita, a menudo agrava la violencia, y a medida que crece el grado de sofisticación de las armas su letalidad también aumenta. Bajo este escenario se ha observado que aún y cuando las armas no sirven, están desarmadas, no cuentan con proyectiles, o están en mal estado no se ha evitado que se lleguen a configurar los delitos contemplados en la ley especial u otros hechos ilícitos, alterando el orden y la paz social, y el hecho de tener un arma atenta contra estos bienes jurídicos, a pesar de que no representen un peligro concreto contra la vida y la integridad.

A efecto de eliminar lagunas jurídicas y evitar con ello ambigüedades en su interpretación, al contemplarse conductas delictivas que día con día se vienen

realizando y que vulneran el bien jurídico protegido que es el orden y la paz social, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que los delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego se sancionarán, aún cuando el arma no cuente con proyectiles, cargador, se encuentre en mal estado, le falte alguna de sus piezas o se encuentre desarmada.

- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y DE JUSTICIA.**
1. **Nueva Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Decreto por el que se expide la **Ley General para Prevenir, Sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**; abroga la **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas**; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley de la Policía Federal** y de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosi Orozco, por integrantes de la Comisión Especial para la Lucha Contra la Trata de Personas y por diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios, el 3 de agosto de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- Se sometió a discusión en lo general y en lo particular el 15 de marzo de 2012.
- En sendas votaciones económicas se aceptaron modificaciones a los artículos reservados y la Fe de Erratas de las Comisiones Unidas el 15 de marzo de 2012.
- El 20 de marzo de 2012 fueron aprobados los artículos reservados en votación nominal por 320 votos en pro y 1 abstención, los artículos Primero del Proyecto de Decreto, 2, 3, 4, 8, 10, 14, 26, 78, 90, 111 de la Ley que se expide; los títulos de los Ordenamientos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Primero Transitorio del Proyecto de Decreto; y artículos Segundo a Décimo Quinto Transitorios, con las modificaciones aceptadas.
- Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia presentaron **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 315 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.**

Nota: Este dictamen fue dictaminado de nuevo el 27 de abril de 2012, ver página 93.

442. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de marzo de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó: Expedir la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y por lo tanto se abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Noviembre de 2007, considerada como una ley con insuficiencias y lagunas evidentes que la hacen prácticamente inaplicable. Por otro lado, la Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales.

La Ley que se aprobó es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto, establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad, el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos que regula esta Ley; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Para la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley se atenderán los siguientes principios: Máxima protección; Perspectiva de género; Prohibición de la esclavitud y de la discriminación; Interés superior de la infancia; Debida diligencia; Derecho a la reparación del daño; Garantía de no revictimización; Laicidad y libertad de religión; Presunción de minoría de edad; Medidas de atención, asistencia y protección.

El delito de trata implica al que enganche, transporte, transfiera, retenga, reciba, acoja o entregue, para sí o para un tercero a una o varias personas con fines de explotación; los delitos a los que se refiere y entenderán por explotación son: Explotación laboral; Trabajos o servicios forzados; Explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual; Matrimonios forzados o serviles; Esclavitud o prácticas afines o similares a la esclavitud; Servidumbre; Adopciones ilegales; Corrupción de personas menores de 18 años; Turismo sexual infantil; Pornografía infantil; Explotación de la mendicidad ajena y alquiler de personas con el mismo fin; Venta de personas, o Tráfico de órganos, tejidos o sus componentes.

Para armonizar esta nueva ley, también se aprobó reformas a diversos ordenamientos jurídicos: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública quien ordenará la implementación de sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para la búsqueda y localización de menores en caso de reportarse la sustracción de éstos.

2. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, y sanción de los delitos en materia de trata de personas, en los tres niveles de gobierno.

Decreto por el que se expide la **Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**; abroga la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley de la Policía Federal** y de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosi Orozco, por integrantes de la Comisión Especial para la Lucha Contra la Trata de Personas y por diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios, el 3 de agosto de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicad** emitida el 27 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **En votación** económica se autorizó someterlo a discusión.
- Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia presentaron **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 268 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.**

488. Gaceta Parlamentaria, Anexo XV, 27 de abril de 2012.

Nota: Como antecedente del proceso legislativo ver página 91 del presente estudio.

Contenido:

El perenne comercio y sometimiento de personas para ser explotadas de múltiples formas en condiciones de esclavitud o análogas a ella ha permanecido por siglos a lo largo de la historia y hasta ahora. Y constituyen delitos aberrantes que significan gravísimas violaciones de los derechos humanos que producen efectos degradantes para la dignidad, la salud física y mental de las personas y generan marcas indelebles al tejido social.

En sus formas contemporáneas este sometimiento y comercio se ha tipificado en el orden jurídico internacional bajo el concepto de “Trata de Personas” que se realiza en dos momentos: el “enganche”, o proceso durante el cual, por cualquier medio, la persona víctima es anulada de su voluntad para ser sacada de

su entorno y el de su explotación, que ocurre con los más diversos fines y bajo las más diversas formas.

En tanto esclavitud, comenzó a reconocerse como delito en la penúltima década del Siglo XVIII, cuando en diferentes países comenzaron a abolirla; como trata de blancas, desde mediados del Siglo XIX, cuando países europeos, preocupados por el tráfico de mujeres blancas a sus propias colonias, para fines sobre todo de explotación sexual y laboral derivadas de la actividad de trata, sin amarrar esta explotación al comercio que le dio lugar, ya fuera por los mismos “enganchadores”, ya por otros sujetos con quienes

Esta Ley tiene por objeto:

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos Federal, Estatales del Distrito Federal y Municipales;
 - Establecer los tipos penales en Materia de Trata de Personas y sus sanciones;
 - Determinar los Procedimientos Penales aplicables a estos delitos;
 - La distribución de competencias y formas de Coordinación en Materia de Protección y Asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley: Y
 - Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a la libre decisión del proyecto de vida de las personas, cuando sean amenazados o lesionados por la Comisión de los delitos objeto de esta ley.
- **COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
1. **Dar mayores elementos de apoyo con el propósito de eficientar la labor de la CNDH.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y adiciona el **artículo 8** de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alfonso Elías Serrano (PRI) el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Renán Cleominio

- Zoreda Novelo (PRI) el 24 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
 - **Dictamen a discusión** presentado el 1 de febrero de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
 - **Minuta** recibida el 7 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
 - Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de la Función Pública presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 292 en pro, 7 en contra y 3 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012.**

486. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 27 de abril de 2012.

Contenido:

La minuta del Senado tiene como propósito adecuar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos, de conformidad con el artículo 8o. transitorio de la Ley, a través de las siguientes reformas, adiciones y derogaciones:

- Establecer como parámetro funcional de la Ley, los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 - Dotar de otra Visitaduría General a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que permita llevar con sencillez, rapidez e inmediatez los procedimientos vinculados a la protección de los derechos humanos en materia laboral.
 - Otorgar la facultad de investigación a la CNDH.
 - Derogar el impedimento legal estipulado en la Ley para que conozca sobre conflictos de carácter laboral, recientemente modificado por la reforma constitucional.
- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, DE COMUNICACIONES, Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
1. **Localización geográfica, en tiempo real, de equipos de comunicación móvil relacionados con la comisión de ilícitos como secuestro, extorsión, etc.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, de Comunicaciones, y de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga

diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones**, de la **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, y de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la **Cámara de Senadores** por los senadores Tomás Torres Mercado (PRD), Fernando Jorge Castro Trenti (PRI) y Alejandro González Alcocer (PAN) el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 6 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- Las Comisiones Unidas de Justicia, de Comunicaciones, y de Seguridad Pública. presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2012, se aprobó con **votación** de 315 en pro, 6 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2012.**

428. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 1 de marzo de 2012.

Contenido:

Con el propósito de fortalecer las herramientas y mecanismos de vigilancia y operación de la autoridad correspondiente en el combate de delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas, que, por las características particulares que los constituyen, representan un grave riesgo para la paz y tranquilidad de la sociedad mexicana, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó:

- Se faculta al Procurador General de la República y a los servidores públicos en quien se delegue la facultad de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados con dichos ilícitos.
- Se establece la imposición de doscientos cincuenta a dos mil quinientos días multa, a quienes estando obligados a hacerlo se rehúsen a cumplir con la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil mencionados.
- Inhibir el robo de celulares y su uso para la comisión de ilícitos;

- Incluir en los equipos una combinación de teclas que al ser digitadas permitan a los clientes o usuarios enviar señales de auxilio;
 - Garantizar que todos los establecimientos penitenciarios, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.
 - Se derogan las disposiciones legales que han dado vida al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.
- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
1. **Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que expide la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 26 de agosto de 2009. (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 28 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- Las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público presentaron **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 342 en pro, 3 en contra y 6 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

491. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de abril de 2012.

Contenido:

Esta propuesta de nueva Ley tiene como objeto establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucraran recursos de procedencia ilícita y aquellos tendientes a financiar al terrorismo. Para lo cual proponía establecer un régimen de identificación y reporte de ciertos actos u operaciones vinculados a actividades que pueden ser vulnerables a ser utilizadas por el crimen organizado para sus procesos de lavado de dinero, o bien,

a los de financiamiento al terrorismo, que quedaría a cargo de aquellos a quienes denominaba como sujetos obligados. Estructura de la Ley:

- Disposiciones Preliminares
 - De las Autoridades
 - De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables
 - Del Uso de Efectivo y Metales
 - De las Visitas de Verificación
 - De la Reserva y Manejo de Información
 - De las Sanciones Administrativas
 - De los Delitos.
- **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE JUSTICIA.**
1. **Nueva Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones.**

De las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones**; y se adiciona el **artículo 50 Quáter** a la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Ovando Patrón (PAN) el 23 de junio de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Gertz Manero (CONV) el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Sarur Torre (PVEM) el 23 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por las Dips. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) y Josefina Vázquez Mota (PAN) el 17 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- En votación económica se autorizo someterlo a discusión.
- Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia presentó **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 311 en pro, 12 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos constitucionales.

464. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de abril de 2012.**Contenido:**

Derivado de las reformas constitucionales de junio de 2008 que implica aplicar el nuevo modelo penitenciario que se establece en segundo párrafo del artículo 18 Constitucional el cual se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones. A través del nuevo sistema se elimina la figura de la readaptación social para incorporar la figura de la reinserción social.

Esta nueva Ley será de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases legales del Sistema Penitenciario Federal, la administración de la prisión preventiva, punitiva, así como las medidas de vigilancia especial.

Con esta Ley se determina que la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad corresponde al Poder Ejecutivo y la modificación y duración de las penas corresponde al Poder Judicial. En ese sentido se establecen las competencias de la aplicación de la Ley para el Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, esta última a través del Órgano de Administración y Seguridad Penitenciaria Federal y las áreas que lo integran.

Se incorpora el Desarrollo Profesional Penitenciario el cual se define como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera penitenciaria, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario del personal penitenciario y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

- **COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES, Y DE MARINA.**
- 1. **Incluir la figura del Comité de Planeación en cada puerto concesionado a un administrador portuario, para que los inversionistas privados y prestadores de servicios puedan realizar propuestas.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Puertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Rogelio Rueda Sánchez y Sebastián Calderón Centeno (PRI), el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado 29 de septiembre de 2011. (LX Legislatura).
- **Dictamen** a Discusión presentado el 4 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- Las Comisiones Unidas de Transportes y Marina presentaron **dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 265 en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2012.**

478. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de abril de 2012.

Contenido:

Es importante emitir disposiciones legales que actualmente requiere el sector portuario y de servicios relacionados con el mismo que respondan a las necesidades de los concesionarios, permisionarios, autorizados, cesionarios y contratantes a los que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, les ha permitido explotar, usar y aprovechar los bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, así como los usuarios y al público en general que tienen que ver con el sistema portuario, con lo que se da mayor certeza jurídica a los destinatarios de la norma y a las autoridades encargadas de aplicarla.

Se propone incluir en la ley la figura del Comité de Planeación en cada puerto concesionado a un administrador portuario, para que los inversionistas privados y prestadores de servicios portuarios puedan realizar propuestas al concesionario y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para optimizar los espacios portuarios, identificar las necesidades de infraestructura y sugerir mejores formas de crecimiento de los recintos portuarios, basados en los volúmenes potenciales identificados por los operadores portuarios y en las necesidades para la prestación de los servicios portuarios, derogando las facultades del Comité de Operación. Se establece que la planeación del puerto estará a cargo de un Comité de Planeación, que se integrará por el administrador portuario quien lo presidirá, por el capitán de puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o prestadores de servicios portuarios.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del

Tercer Año de Ejercicio.

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**
- 1. **Se devuelve al Senado de la República para su revisión la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.**

De la **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto que expide una nueva **Ley General de Sociedades Cooperativas**; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**; **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**; **Ley de Vivienda** y **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Dante Delgado, Luis Walton Aburto, Ericel Gómez Nucamendi, Francisco Alcibiades García Lizardi y Eugenio G. Govea Arcos (CONV), el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Jorge A. Ocejo Moreno, Alfonso Elías Serrano, Jaime del Conde Ugarte y René Arce Círigó, miembros de la Comisión de Fomento Económico de la H. Cámara de Senadores; la Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI) y los Senadores Dante Delgado Rannauro (MC), Yeidckol Polevnsky Gurwitz (PRD), Federico Döring Casar (PAN), Héctor Pérez Plazola (PAN), María Serrano Serrano (PAN), Alberto Cárdenas Jiménez (PAN) y José Antonio Badia San Martín (PAN); Y Diputados Luis Felipe Eguía Pérez, José Manuel Agüero Tovar, Margarita Gallegos Soto, Emilio Serrano Jiménez y Rodolfo Lara Lagunas, miembros de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social de la H. Cámara de Diputados; y Diputados Víctor Hugo Círigó Vásquez (PVEM), Agustín Guerrero Castillo (PRD), Leticia Quezada Contreras (PRD) y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez (PRD), el 14 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de Marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen** a discusión presentado el 22 de Marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos en pro, 1 voto en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, fue **Rechazado** en **votación** de 130 en pro,

150 en contra y 8 abstenciones.

- Devuelta a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

496. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2012.

Contenido:

La Cámara de Diputados devolvió al Senado de la República para efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional, el dictamen por el que se expide una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas cuyo objetivo es regular la constitución, la organización, el funcionamiento y la extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en los que libremente se agrupen, así como los derechos y obligaciones de sus socios.

El dictamen puesto a consideración del Pleno camarl independiza completamente de la legislación mercantil a las sociedades cooperativas para situarlas dentro del derecho social, reconociendo a esta forma de organización social como integrante del sector de la economía social y solidaria.

Se re-conceptualiza el acto cooperativo, para diferenciarlo del acto civil o mercantil, integrando en este los actos celebrados entre las cooperativas y terceros. Prohíbe el uso de la denominación “Sociedad Cooperativa” para cualquier tipo de sociedad ajena al sector que simule constituirse o funcionar como tal, con el propósito de evadir el cumplimiento de obligaciones laborales o fiscales.

Se crean las Sociedades Cooperativas Integradoras las cuales co-asociarán a sociedades cooperativas u otros organismos del sector social de la economía, con la finalidad de poder configurar un objeto social integral de consumo, producción y financiamiento.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán integrar como socias a otras Sociedades Cooperativas de primer grado, con el fin de permitir al propio sector autofinanciarse, logrando de esta manera una total integración social y económica de permita el desarrollo integral del sector social de la economía.

Además de los fondos sociales ya existentes, que las cooperativas están obligadas a formar, se establece la creación de un nuevo fondo de desarrollo comunitario; el cual tendrá por objeto cumplir con los compromisos para el desarrollo social y ecológico de la comunidad donde opere la Sociedad Cooperativa.

Cuando en razón de su propia actividad y crecimiento, las Cooperativas tengan necesidad de contar con trabajadores asalariados, bajo cualquier tipo de contrato; una vez que dichos trabajadores cumplan tres años de trabajo; adquirirán automáticamente la calidad de socios, salvo que dichos trabajadores libremente

decidan lo contrario, dándoles la oportunidad de participar como socios y gozar de los beneficios de la sociedad cooperativa de que se trate.

Se consigna por primera vez la obligación para la sociedad cooperativa de afiliar a sus socios trabajadores y a sus trabajadores asalariados a los servicios de vivienda (INFONAVIT) y a los servicios de seguridad social (IMSS) en aquellos casos en los que las sociedades cooperativas no tengan establecidos los fondos de previsión social para cubrirlos íntegramente a sus socios.

En caso de que la sociedad cooperativa cuente con fondos de previsión social, ésta podrá utilizarlos para ofrecer tales prestaciones a sus trabajadores asalariados y a sus socios que aporten su trabajo personal, siempre y cuando se hayan celebrado los convenios respectivos (subrogación) con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con el Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores.

Se crea el Registro Nacional Cooperativo a cargo de la Secretaría de Economía, el cual tendrá por objeto: integrar un padrón de todo el Sistema Cooperativo que opera en el territorio nacional; proporcionar información estadística del Sistema Cooperativo; facilitar la supervisión del Sistema Cooperativo, y proveer información para el diseño de programas de fomento y desarrollo de la actividad cooperativa.

Se definen de manera enunciativa, más no limitativa, una amplia tipología de sociedades cooperativas, reconocidas conforme a su actividad económica, entre las que destacan las siguientes: las *comercializadoras, de prestación de servicios personales, técnicos y profesionales, agropecuaria y forestal, de transporte, de pesca y acuicultura, de energía, de vivienda, culturales, turísticas, de educación, escolares, de salud, de seguros.*

Además de la expedición de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, el Proyecto de Decreto también reforma algunas disposiciones de las siguientes Leyes Federales:

Se deroga la fracción VI del artículo 1, y el Capítulo VII con su artículo 212; de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas se desprende de la facultad del Congreso establecida en el Artículo 73 fracción XXIX-N de la Constitución Federal, para legislar sobre Sociedades Cooperativas; y por lo tanto, ya no corresponde a su anterior fundamento expresado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, dado que su naturaleza es distinta.

Se reforma la fracción XIII del artículo 32, la fracción X del artículo 34, la fracción X del artículo 35, y la fracción X del artículo 40; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que el Estado mexicano asuma un papel activo en el impulso y expansión del cooperativismo nacional, y de dotar de

nuevas facultades a la Secretaría de Economía para la aplicación de las disposiciones de fomento incluidas en la nueva Ley Cooperativa.

Se reforman las fracciones II y III del artículo 3o; y se adicionan los artículos 28 BIS y 28 BIS 2; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que los cooperativistas tengan una alternativa para la obtención de créditos de vivienda; en virtud de que existen disposiciones Constitucionales específicas.

Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 92, y se derogan los artículos 93 y 94; de la Ley de Vivienda, con el objeto de eliminar las referencias legales sobre la constitución y organización de sociedades cooperativas, ya que estas disposiciones competen únicamente a la Ley General Sociedades Cooperativas.

Se reforma la fracción X del artículo 33 de la Ley General de Educación, con el objeto de otorgar a las autoridades educativas la facultad para el otorgamiento de estímulos a las sociedades cooperativas de educación o escolares.

Este proyecto de Ley se devolvió al Senado de la República, argumentándose que organizaciones como la Unión de Sociedades Cooperativas y otras organizaciones no gubernamentales manifestaron su preocupación, porque harían de las cooperativas empresas de carácter financiero, estableciendo una relación patronal con los socios, que los obligaría a pagar cuotas al IMSS y al INFONAVIT, rompiendo con el espíritu solidario del cooperativismo.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se autoriza al Banco de México para efectuar la aportación de nuestro país al FMI hasta por 8 mil 912 millones 700 mil Derechos Especiales de Giro.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 3o.** del Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del gobierno de México, el texto del **Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, enviada por el Ejecutivo Federal, el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 1 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política

- de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 6 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
 - En votación económica se aprobó someter a discusión el dictamen.
 - La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó **dictamen** para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 221 en pro, 33 en contra y 16 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012.**

461. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 12 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para que el Banco de México efectúe la aportación de nuestro país al Fondo Monetario Internacional hasta por 8 mil 912 millones 700 mil Derechos Especiales de Giro (DEG), equivalentes a 14 mil 037.7 millones de dólares. Con esta reforma, se incrementa la cuota de nuestro país en un 145.8% a ese organismo, con ello pasa de 3 mil 625.7 millones DEG a 8 mil 912.7 millones DEG. Con este aumento la participación de nuestro país en relación con las cuotas totales del organismo pasará de 1.52 a 1.87%, lo que implica que su posición suba del lugar 16 al 14 de 187 países, y aumente su poder de voto de 1.47 a 1.80%.

El incremento de la cuota significa para México una mayor influencia en la toma de decisiones en los órganos de gobierno del Fondo Monetario Internacional, mejorando las condiciones para ejercer los derechos que México tiene como miembro de la Institución, así como su acceso a los recursos del mencionado organismo internacional, en caso de ser necesario.

- 2. Se autoriza al Banco de México para que efectúe la suscripción adicional de 401 mil 52 acciones del BID y efectúe aportaciones adicionales hasta por 17 millones 434 mil 076 dólares para la El Fondo para Operaciones Especiales.**

Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 3o. de la Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, enviada por el Ejecutivo Federal, el 18 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 1 de marzo de 2012.
- **Proyecto de decreto** aprobado por unanimidad de 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política

- de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 6 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
 - En votación económica se aprobó someter a discusión el dictamen.
 - La Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 208 en pro, 47 en contra y 7 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012.**

462. Gaceta Parlamentaria, Anexo II 12 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el gobierno federal, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 401 mil 52 acciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), equivalentes a 4 mil 838 millones 63 mil 683 dólares. También aprobó que el Gobierno Federal, por conducto del Banco de México, efectúe aportaciones adicionales hasta por 17 millones 434 mil 076 dólares para cubrir la cuota de la contribución de México al Fondo para Operaciones Especiales (FOE) del BID.

Este aumento de las cuotas permitirá al BID fortalecer su capacidad financiera, toda vez que derivado de la crisis financiera global, los países de la región se vieron fuertemente afectados, por lo que aumentó la demanda del financiamiento del Banco. Nuestro país contribuye a combatir solidariamente los rezagos en la región, particularmente en lo relacionado con los problemas generados por el cambio climático.

3. Se exenta del pago del ISR a las personas pensionadas cuyo monto diario de ingreso no exceda quince veces el salario mínimo general.

Decreto, que reforma la fracción III del **artículo 109** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Alberto Di Costanzo Armenta (PT) el 9 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leobardo Soto Martínez (PRI) el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco (NA) el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Hernández Juárez (PRD) el 16 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Ángel García Granados (PRI) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Ma. del Rosario Leticia Jasso Valencia (S/P) el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del estado de Nuevo León el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Antonio Benítez Lucho (PRI) el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Proposición** presentada por el Dip. Emilio Serrano Jiménez (PRD) el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Proposición** presentada por el Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI) el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Memorial** de particular presentado por el Ing. Ramón S. Abad y Ayala, el 6 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativa** presentada por el Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco (NA) el 20 de abril de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativa** presentada por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) el 30 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativas** (dos) presentada por los Dips. Jesús Ramírez Rangel, Arturo García Portillo y Pablo Rodríguez Regordosa (PAN) el 6 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativa** presentada por la Dip. Guadalupe Pérez Domínguez (PRI) el 28 de octubre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativa** presentada por el Sen. Jorge A. Ocejo Moreno (PAN) el 3 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Excitativa** presentada por la Sen. Ma. del Rosario Leticia Jasso Valencia (PAN) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Acuerdos** (18) de los Congresos de los estados de Colima, Guanajuato, Morelos, Campeche, México, San Luis Potosí, Durango, Michoacán, Coahuila, Hidalgo (2), Quintana Roo (2), Oaxaca, Jalisco, Puebla, Guerrero y Tamaulipas.
- **Declaratoria de Publicidad** presentada el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 6 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 357 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de Marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 10 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. (LXI Legislatura).
- En votación económica se autorizó modificar el Orden del Día.
- **En votación económica se dispensaron todos los trámites** y se autorizó someterlo a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril

de 2012, se aprobó con **votación** de 287 en pro, y 2 en contra.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.**

456. Gaceta Parlamentaria, Anexo VIII ,11 de abril de 2012.

Nota: Ver antecedente del proceso legislativo en la página 115 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con el objetivo de exentar del pago de este impuesto a las pensiones cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, en términos monetarios, los pensionados con ingresos superiores a 28 mil 048 pesos mensuales estén sujetos al pago del ISR.

La Cámara de Diputados previamente había aprobado exentar de este impuesto a las pensiones cuyos ingresos no excedieran de 25 salarios mínimos, sin embargo, en la revisión que realizó la Colegisladora, ésta decidió modificar el tope de exención a quince salarios mínimo, aprobándose en estos términos.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
- 1. **Se aprobó la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, señalándose que no existen elementos suficientes para aprobarla.**

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.**

Proceso Legislativo:

- **Oficio de la Secretaría** de Gobernación presentado el 30 de abril de 2009. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 250 en pro, y 101 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012.**

476. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen relativo a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, en donde se señala que no existen elementos suficientes para aprobarla, toda vez que no se cumplieron los objetivos de la política de gasto.

Se expone que de los 987 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), 322 resultaron con opinión limpia, sin embargo, existieron también algunas irregularidades graves recurrentes en el ejercicio del gasto y se detectaron anomalías en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios.

La ASF emitió 987 dictámenes en sus diferentes modalidades, de los cuales, 322 dictámenes con opinión limpia, equivalente al 32.6%; 356 dictámenes con salvedad, el 36.1% del total; 292 dictámenes con opinión negativa, es decir, el 29.6%; 12 dictámenes con abstención de opinión que representan el 1.2%, y 5 auditorías no tuvieron opinión en virtud de que tres de ellas no fueron remitidas por las Entidades de Fiscalización Superior de las legislaturas locales de Guanajuato y Puebla; y dos que fueron de situación excepcional requeridas al Instituto Federal Electoral y a la Comisión Federal de Electricidad, este conjunto representa el 0.5% del total, no obstante, algunas de las irregularidades son muy graves.

A grandes rasgos, las observaciones realizadas a la Cuenta Pública 2008 están relacionadas con los siguientes aspectos:

El crecimiento económico durante 2008 fue del 1.3%, cifra menor al 3.7% previsto, lo que se reflejó en una contracción de la economía, mayor rezago en la generación de empleo, menor ingreso per-cápita y menor desarrollo social en términos de salud, educación, seguridad e incremento en la pobreza. El Ejecutivo Federal privilegió la estabilidad macroeconómica, no así el desarrollo económico y el bienestar social de los mexicanos. Durante 2008 el Ejecutivo Federal no aplicó en forma oportuna y adecuada un programa anticíclico que aminorara los fuertes embates de la desaceleración económica mundial y el retroceso del bienestar de la población, a pesar de que el Ejecutivo Federal tuvo condiciones excepcionalmente favorables en tiempos difíciles, como ingresos adicionales por encima de lo presupuestado, una mayor capacidad de endeudamiento y equilibrio fiscal.

Uno de los ejes planteados por el Ejecutivo Federal para lograr un crecimiento económico sostenido, fue ampliar la cobertura en infraestructura sin embargo, el Fondo Nacional de Infraestructura en 2008 mantuvo más del 90% de sus recursos inmóviles. Durante 2008 no se instrumentó una política integral orientada a la creación de empleos, por lo que no se cumplió la meta de crear 800,000 puestos de trabajo en el año, por el contrario, el número de trabajadores asegurados al término del ejercicio se redujo en 37,535, por lo que no solo no hubo generación de empleos sino que se presentó una pérdida en los mismos.

En el ejercicio del gasto para 2008 se caracterizó por importantes subejercicios encubiertos como economías; o bien direccionados a fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos; retraso en las ministraciones de recursos sobre todo a estados y municipios; discrecionalidad y opacidad en el

manejo de los recursos y falta de transparencia en términos de registro contable y destino de aplicación del gasto.

Por su parte, la deuda bruta del sector público presupuestario se incrementó sensiblemente respecto al año 2007, llegando al 25.8% del Producto Interno Bruto, frente al 22% alcanzado para 2007, lo que tampoco se reflejó en el desarrollo económico del país. Si bien se registraron avances en el Programa PROCAMPO, el sector agropecuario sigue en crisis, presentando disminución en su participación en el Producto Interno Bruto que en el año 2008 se redujo al 3.5%. Los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se mantienen prácticas recurrentes de irregularidades en la recepción, administración y utilización de los recursos federales transferidos.

Al Programa Primer Empleo se le destinaron 3 mil millones de pesos y solo subsidió poco más de 5 mil cuotas patronales promedio, durante el año, de igual número de puestos de trabajo. El incremento del 12.5% al presupuesto destinado a seguridad pública no se vio reflejado en una menor incidencia delictiva, lo que significó ineficiencia en la aplicación de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La seguridad pública siguió deteriorándose como consecuencia del incremento de los delitos violentos perpetrados por la delincuencia organizada, particularmente el homicidio, el secuestro, los delitos contra la salud, trata de personas, tráfico de armas de fuego, la extorsión y a la ineficacia en su investigación y persecución.

2. Se avala la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, señalándose que no existen elementos suficientes para aprobarla.

Decreto relativo a la revisión de la **Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.**

Proceso Legislativo:

- **Oficio** de la Secretaría de Gobernación remitido el 6 de mayo de 2010. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 216 en pro, y 83 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012.**

483. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XII, 25 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la Cuenta Pública 2009 en el que se determinó que no existen elementos suficientes para aprobarla.

Se reconoce que de los 945 dictámenes elaborados por la Auditoría Superior de la Federación, 263 resultaron con opinión limpia, sin embargo, existieron algunas irregularidades graves y recurrentes en el ejercicio del gasto y también en el ejercicio de los recursos transferidos a estados y municipios. Los resultados de la gestión financiera no se ajustaron a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se cumplieron los objetivos de la política de gasto, los avances en el cumplimiento de los objetivos de los programas nacionales y sectoriales tuvieron un impacto marginal en beneficio de la sociedad, por lo que no existen elementos suficientes para aprobar la Cuenta Pública de 2009.

La Auditoría Superior de la Federación emitió 945 dictámenes en sus diferentes modalidades, 263 dictámenes favorables, equivalente al 27.8%; 393 opiniones con salvedad, el 41.6% del total; 269 dictámenes con opinión negativa, es decir, el 28.5%; 14 dictámenes con abstención de opinión que representan el 1.5%, y 6 auditorías no tuvieron opinión que representan el 0.6 % del total, lo que significa que 7 de cada 10 auditorías practicadas tienen opinión negativa o con salvedad.

A grandes rasgos, las observaciones realizadas a la Cuenta Pública 2009 están relacionadas con los siguientes aspectos:

Durante 2009, México presentó un complicado panorama económico, tuvo una caída en los niveles de actividad económica global y una mayor restricción al financiamiento, que se reflejaron en desplome de las exportaciones, disminución en la captación de divisas al país, caída de los ingresos petroleros, efectos negativos de la influenza sobre el turismo internacional y reducción de las remesas de los connacionales en el extranjero. En este año, el Ejecutivo Federal presentó graves deficiencias en la capacidad para identificar correctamente los choques externos y actuar oportuna y adecuadamente para proteger el mercado interno, por lo que fracasó en aplicar un programa anticíclico que aminorara los fuertes embates de la desaceleración económica mundial y el retroceso del bienestar de la población.

Los resultados de las principales variables macroeconómicas durante 2009 se alejaron de los niveles previstos en los Criterios Generales de Política Económica establecidos por el Ejecutivo Federal, lo que reveló incapacidad en el manejo de las políticas públicas para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas realistas y, sobre todo, responsables. La economía se desplomó 6.1% con relación al Producto Interno Bruto durante 2009, por lo que no solo dejó de crecer el 3% previsto si no que hubo una pérdida neta del 9.1% del producto. Esto se tradujo en una severa contracción de la economía, mayor

rezago en la generación de empleo, menor ingreso per cápita, menor desarrollo social en términos de salud, educación y seguridad e incremento de la pobreza. Durante 2009 no se cumplió nuevamente la meta de crear 800 mil puestos de trabajo en el año, por el contrario, el número de trabajadores asegurados al término del ejercicio se redujo en 181 mil 271 casos respecto al año anterior.

El Ejecutivo Federal formuló el Paquete Económico 2009 buscando solo mantener los equilibrios macroeconómicos, no así el desarrollo económico y el bienestar social de los mexicanos. El Ejecutivo Federal desperdició las condiciones excepcionalmente favorables existentes en 2008, como los ingresos adicionales por encima de lo presupuestado, para mitigar los efectos que se avizoraban por la crisis financiera internacional, lo que acentuó la caída de la economía mexicana, que fue una de las más severas a nivel internacional. Uno de los ejes planteados por el Ejecutivo Federal para lograr un crecimiento económico sostenido durante 2009, fue ampliar la infraestructura, sin embargo, aún en tiempos de crisis, se continuó con recursos inmóviles en el Fondo Nacional de Infraestructura por más de 61 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal en el ejercicio del gasto reincidió en la práctica de subejercicios encubiertos como economías o bien direccionados a fondos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos. La deuda bruta del sector público presupuestario ascendió significativamente, se estimó en 4 billones 17 mil 817 millones de pesos, lo que significó un aumento de 892 mil 652 millones 600 mil pesos comparado con el año anterior, derivado principalmente de la eliminación del esquema de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

La banca de desarrollo, particularmente Nacional Financiera y Banco Nacional de Comercio Exterior, ha terminado convertida en banca de segundo piso, entregando recursos a la banca comercial que presta poco al sector productivo y se concentra en prestar sin riesgo y con los mismos recursos a los tres niveles de gobierno. Se ha venido observando una trasferencia de funciones centrales de esta banca a otras esferas de la administración pública.

El gasto destinado a educación no corresponde a los resultados obtenidos en términos de aprovechamiento y calidad educativa, la formación de niños y jóvenes sigue siendo deficiente y la corrupción fue evidente en el programa Enciclomedia para quinto y sexto grado de primaria. A pesar del incremento en el gasto programable los recursos destinados al sector salud estos siguen siendo insuficientes, se continúa con graves deficiencias en la calidad de la prestación del servicio, el abasto de medicamentos y el acceso a los servicios de salud.

Durante 2009, se erogó casi cuatro veces más el presupuesto destinado a seguridad pública con respecto a 2006, sin embargo, no se vio reflejado en una menor incidencia delictiva, por el contrario, se recrudecieron los indicadores de inseguridad y 2009 fue el año más crítico y violento en lo que iba de esa década.

Se evidencia, aún más, que es ineficiente la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. A pesar del número de defunciones y personas puestas a disposición del Ministerio Público que el Ejecutivo Federal dice haber realizado, a la Procuraduría General de la República se le otorgó un mínimo incremento en sus recursos presupuestales en 2009, lo que sigue afectando sensiblemente su estado de fuerza y efectividad en sus resultados.

3. Se aprobó el Fondo Especial de Recursos para atender las Contingencias Climáticas Extraordinarias (FERCCE) por un monto de 15 mil millones de pesos.

De la **Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto que reforma el artículo trigésimo quinto transitorio del decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Sánchez García (PRI) y por diputados de diversos Grupos Parlamentarios el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión de Presupuesto y cuenta Pública presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **30 de abril de 2012**, se aprobó con **votación** de 288 en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.

493. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 30 de abril de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la integración de un Fondo Especial de Recursos para atender las Contingencias Climáticas Extraordinarias (FERCCE) por un monto de 15 mil millones de pesos. Los recursos son para atender los daños ocasionados por la sequía en Sonora, Baja California, Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Michoacán; por las heladas en los estados de Tlaxcala, Puebla, México, Veracruz e Hidalgo, e inundaciones en Tabasco, Colima, Quintana Roo, Jalisco, Nayarit, y el Distrito Federal.

El fondo se integrará con los recursos excedentes que resulten de los ingresos autorizados en 2011; con los que resulten de los excedentes de la venta de petróleo; con los subejercicios del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2011; y o con las economías que el Ejecutivo federal hubiera obtenido en la ejecución del paquete económico. Los recursos del fondo se aplicarán de manera

proporcional a las entidades señaladas, tomando en consideración los daños y pérdidas.

• **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**

1. **Se expide la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 constitucional.**

Decreto por el que se expide la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo referente al sector de la economía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. René Arce (PRD) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de octubre de 2011. (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 23 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 238 votos en pro, 22 en contra y 10 abstenciones. Pasó al Ejecutivo Federal para efectos constitucionales.
- Proyecto de decreto recibido en la Secretaría de Gobernación el 10 de diciembre de 2011. Se devolvió al Senado de la República con observaciones, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura).
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Economía, y de Fomento Cooperativo y Economía Social presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2012, se aprobó con **votación** de 285 en pro, 7 en contra y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012.**

495. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de abril de 2012.

Nota: Antecedentes del dictamen, ver página 164 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. Consultarla en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que expide la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Séptimo Párrafo del Artículo 25 constitucional. Tiene como objetivo establecer las condiciones para que los propios ciudadanos se organicen en las distintas formas asociativas del Sector

Social de la Economía a fin de que contribuyan en el mejoramiento de sus condiciones de bienestar y calidad de vida, así como para satisfacción en conjunto de sus necesidades económicas.

De acuerdo con este dictamen, el sector social de la economía nacional queda conformada por ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el dictamen se establecen las condiciones para que los propios ciudadanos se organicen en las distintas formas asociativas, además de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de bienestar y calidad de vida. Por ello, se crea el Instituto Nacional de la Economía Social y Solidaria como organismo público desconcentrado de la Secretaría de Economía, el Congreso Nacional de Organismos del Sector de la Economía Social y Solidaria, como el máximo órgano de representación; también se crea el Consejo Nacional de Organismos del sector como órgano operativo y de coordinación del Programa de Fomento a la Economía Social y Solidaria; así como del Registro Nacional de las Entidades del Sector, encargado de sistematizar la información y registro de los organismos de la economía social.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.**

Primero Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio

(Del 1º. febrero al 30 de abril de 2012)

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, DE LEYES, DE REGLAMENTO Y PRESUPUESTO VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	4	1(C), 2(C), 3(E),	1(1), 2(37), 3(38), 4(39),
Código de Comercio.	1,	1		1(50),
Código Federal de Procedimientos Penales.	1, 2, 3, 4,	1, 4	2(C), 3(C),	1(95), 2(56), 3(59), 4(91,93)
Código Penal Federal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,	1, 6, 7	2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(95), 2(54), 3(55), 4(56), 5(59), 6(62), 7(91,93)
Ley de Aguas Nacionales.	1,		1(C),	1(69),
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(87), 2(33), 3(88),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1,		1(C),	1(44),
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(6), 2(49), 3(94),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1,		1(C),	1(43),
Ley de la Policía Federal.	1,	1		1(91,93),
Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	1,	1		1(28),
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1,		1(C),	1(56),
Ley de Puertos.	1,	1		1(99),
Ley de Vivienda.	1,		1(C),	1(102),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1,	1		1(107),
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1, 2,	1	2(D),	1(46), 2(5, 47)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2,	1	2(C),	1(31), 2(32),
Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.	1,		1(C),	1(102),
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1,		1(C),	1(24),
Ley del Seguro Social.	1, 2,	1	2(C),	1(31), 2(32),
Ley del Servicio Militar.	1,		1(C),	1(45),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Servicio Postal Mexicano.	1,		1(C),	1(3),
Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.	1,		1(C),	1(56),
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1,	1		1(91,93),
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	1,		1(C),	1(90),
Ley Federal de Defensoría Pública.	1,		1(C),	1(52),
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1,		1(C),	1(41),
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1,		1(C),	1(67),
Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	1,		1(C),	1(56),
Ley Federal de Radio y Televisión.	1,2,		1(C), 2(C),	1(24), 2(68),
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1,	1		1(94),
Ley Federal de Sanidad Animal.	1,	1		1(2),
Ley Federal de Telecomunicaciones.	1,	1		1(95),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	1,	1		1(57),
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	1,		1(C),	1(56),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2,	1, 2		1(15), 2(62),
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1,	1		1(63),
Ley General de Desarrollo Social.	1, 2, 3, 4,	2	1(C), 3(C), 4(C)	1(8), 2(8), 3(9), 4(10),
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4, 5,		1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(12), 2(13), 3(14), 4(24), 5(102),
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,	1, 2, 3, 8, 14	4(C), 5(C), 6(C), 7(C), 9(C), 10(C), 11(C), 12(C), 13(C), 15(C), 16(C), 17(C), 18(C), 19(C), 20(C), 21(C), 22(D),	1(29), 2(72), 3(2), 4(24), 5(26), 6(27), 7(30), 8(73), 9(74), 10(75), 11(76), 12(76), 13(77), 14(78), 15(79), 16(80), 17(81), 18(82), 19(83), 20(84), 21(85), 22(85),
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1,		1(C),	1(102),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Turismo.	1, 2,		1(C), 2(C)	1(34), 2(89),
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2,		1(C), 2(C),	1(21), 2(23),
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1, 2, 3,	3	1(C), 2(C),	1(18), 2(19), 3(22)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(95), 2(86), 3(91,93),
Ley General para el Control del Tabaco.	1,		1(C),	1(30),
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(52), 2(62), 3(102),
Ley Orgánica de la Armada de México.	1,	1		1(4),
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1, 2,	2	1(C),	1(52), 2(62),
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,	1		1(4),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1, 2, 3,	2	1(C), 3(C),	1(52), 2(91, 93), 3(98),
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1,		1(C),	1(24),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	1,		1(D),	1(91, 93),
Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo.	1,	1		1(106),
Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.	1,	1		1(95),
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1,		1(C),	1(16),
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.	1,		1(D),	1(114),
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.	1,	1		1(70),

PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	✓		(115),
Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.	✓		(64),
Ley Federal de Justicia para Adolescentes.		(C)	(52),
Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones.		(C)	(98),
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.		(C)	(96),
Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.	✓		(57),
Ley General de Cambio Climático.	✓		(65),
Ley General de Protección Civil.	✓		(51),
Ley General de Sociedades Cooperativas.		(C)	(102),
Ley General de Víctimas.		(D)	(60),
Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.	✓		(91, 93),
Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.		(C)	(71),
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	✓		(48),
Ley sobre Controversias derivadas de la Atención Médica.		(C)	(25),

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADO EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se establecen las características de una novena moneda de plata conmemorativa del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Mundos.		(C)	(17)
Decreto que autorizó al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional.	✓		(105)
Decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del 150 aniversario de la Batalla de Puebla, del 5 de mayo de 1862.	✓		(17)
Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.	✓		(109)
Decreto relativo a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	✓		(111)

Actualizado al 9 de agosto de 2012.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”
 Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del
Tercer Año de Ejercicio.
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2012)

RESUMEN

Total de **reformas: 118**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 42**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	71
D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	4
E) Se turnó a las Legislaturas Estatales para sus efectos constitucionales	1



Proyectos de Nuevas Leyes: 14

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 7**

C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	6
D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	1



Proyectos de Decretos no relativos a leyes: 5

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 4**

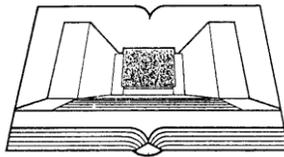
C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	1
---	----------

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS



SECRETARÍA GENERAL
Dr. Fernando Serrano Migallón
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**
Lic. Cuauhtémoc Santa Ana S.
Director General

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
DIRECCIÓN**
Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Lic. Sandra Valdés Robledo

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO
Mtro. Reyes Tépac Marcial